



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Miércoles, 5 de enero de 1994

Núm. 3

## SUMARIO

### SECCION CUARTA

#### Delegación de la AEAT de Zaragoza

Anuncios de la Unidad de Recaudación Centro relativos a subastas de bienes muebles e inmuebles ..... 33-34

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios por los que se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras del trimestre de septiembre-noviembre y noviembre de 1993, así como del trimestre de octubre-diciembre y diciembre de 1993, respectivamente ..... 34

Aprobación de las modificaciones de los textos reguladores de precios públicos para el ejercicio de 1994 ..... 35

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 61-62

### SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Audiencia Provincial ..... 62

Juzgados de Primera Instancia ..... 62-64

## SECCION CUARTA

### Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

#### UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

##### Subasta de bienes

Núm. 79.771

Don Genaro Ruiz Poza, jefe del Servicio de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de la AEAT de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo incoado en esta Unidad de Recaudación Centro con el núm. E 671/90, contra la parte deudora a la Hacienda Pública Exclusivas Ebro, S. L., por los conceptos de IRPF e IVA de 1989, importando 13.485.521 pesetas de principal, más 2.697.105 pesetas de recargo de apremio del 20 % y 200.000 pesetas de costas presupuestadas, haciendo un total de 16.382.626 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, decreto la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados a la parte deudora Exclusivas Ebro, S. L., por diligencia de fecha 11 de diciembre de 1990, practicada en expediente ejecutivo que en la Unidad de Recaudación Centro se sigue con el número E 671/90.

La subasta se celebrará en los locales de esta Delegación de la AEAT el próximo día 20 de enero, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo de subasta el que se indicará.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y, en su caso, al depositario, advirtiéndose que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrán liberarse los mismos pagando los débitos y costas del procedimiento.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio de subasta, que se regirá por las siguientes condiciones previstas en los artículos 146 y siguientes del vigente Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre; "Boletín Oficial del Estado" de 31 de enero de 1991):

1.ª La subasta se celebrará el próximo día 20 de enero, a las 12.00 horas, en los locales de esta Delegación de la AEAT.

2.ª Los bienes a subastar son los que a continuación se detallan:

Lote núm. 1. — Coche marca "Ford", modelo "Sierra 2.0", con matrícula Z-3445-Y, número de bastidor WFOXXWGBBFHC57191. Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 420.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 315.000 pesetas. Tramos, 5.000 pesetas.

Lote núm. 2. — Coche marca "Ford", modelo "Sierra 2.3D", matrícula Z-6954-S, número de bastidor WFOAXXGGBBADK69138. Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 230.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 172.500 pesetas. Tramos, 2.500 pesetas.

Lote núm. 3. — Coche marca "Ford", modelo "Granada 2.5D", matrícula Z-6953-S, número de bastidor WFOFXGAGFDJ02518. Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 110.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 82.000 pesetas. Tramos, 1.000 pesetas.

Los bienes se encuentran en los locales del depositario don José Sisamón Lajusticia (teléfono 27 59 93), donde podrán ser examinados.

Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

3.ª Todo licitador, para ser admitido como tal, constituirá ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público de al menos el 20 % del tipo de subasta de los bienes respecto a los que desee pujar. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.<sup>a</sup> La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

5.<sup>a</sup> El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.<sup>a</sup> Se admitirán ofertas en sobre cerrado. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

7.<sup>a</sup> Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedaran bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 % del que sirvió en primera licitación. Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1993. — El jefe del Servicio de Recaudación, Genaro Ruiz Poza.

#### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 79.772

Don Genaro Ruiz Poza, jefe del Servicio de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de la AEAT de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio incoado en esta Unidad de Recaudación Centro contra María Pilar Amo Rodríguez, domiciliada en avenida de Goya, 72, de Zaragoza, por débitos a la Hacienda Pública, por los conceptos de actas de inspección, y no habiendo efectuado la liquidación de sus débitos, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, decreto la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a la parte deudora María Pilar Amo Rodríguez, por diligencia de fecha 8 de febrero de 1993, practicada en expediente ejecutivo que en la Unidad de Recaudación Centro se sigue con el número 16.782.379AMO.

La subasta se celebrará en los locales de esta Delegación de la AEAT el próximo día 26 de enero, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo de subasta el que se indicará.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y, en su caso, al depositario, advirtiéndose que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrán liberarse los mismos pagando los débitos y costas del procedimiento.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio de subasta, que se regirá por las siguientes condiciones previstas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre; "Boletín Oficial del Estado" de 31 de enero de 1991).

Los bienes a subastar son los siguientes:

Lote único. — Urbana: Piso primero izquierda, en la segunda planta, de una superficie de 75,15 metros cuadrados y una cuota de participación de 9,25 %, que forma parte de una casa sita en calle María Moliner, 97, de esta ciudad. Finca inscrita al folio 205, tomo 4.245, libro 12, finca núm. 7.460.

Derechos de la parte deudora sobre el inmueble: Pleno dominio.

Cargas o gravámenes y situaciones jurídicas que afectan al inmueble: El citado inmueble se halla arrendado.

Tipo de subasta en primera licitación, 5.658.372 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.243.779 pesetas.

Tramos, 50.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

1.<sup>a</sup> Todo licitador, para ser admitido, constituirá ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público de al menos el 20 % del tipo de subasta de los bienes respecto a los que desee pujar. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir por los perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

2.<sup>a</sup> La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.<sup>a</sup> El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.<sup>a</sup> Se admitirán ofertas en sobre cerrado por los licitadores, los que podrán presentar o enviar sus ofertas desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter

de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

5.<sup>a</sup> Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedaran bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 % del que sirvió en la primera. Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1993. — El jefe del Servicio de Recaudación, Genaro Ruiz Poza.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras

Núm. 76.358

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras del trimestre de septiembre-noviembre de 1993, y saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras del mes de noviembre de 1993.

#### Plazos

—Período voluntario: Hasta el 15 de febrero de 1994.

—Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y el interés legal de demora.

#### Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales (plaza del Pilar, número 18), de 8.30 a 13.30 horas.

—En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

#### Notas de interés

1.<sup>a</sup> Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.<sup>a</sup> Los contribuyentes que hasta el próximo día 1 de febrero no hayan recibido la documentación antedicha, deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 15 de febrero de 1994, fecha en que finaliza el período voluntario de cobro.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1993. — El tesorero. — Visto bueno: El alcalde.

Núm. 79.869

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos por el concepto de saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras del trimestre de octubre-diciembre de 1993, y saneamiento y abastecimiento de agua y recogida de basuras del mes de diciembre de 1993.

#### Plazos

—Período voluntario: Hasta el 15 de marzo de 1994.

—Período ejecutivo: Pasada esta fecha se incurrirá en el recargo de apremio del 20 % y el interés legal de demora.

#### Lugar y horario de pago

—En las oficinas municipales (plaza del Pilar, número 18), de 8.30 a 13.30 horas.

—En cualquier entidad bancaria o caja de ahorros, si está en período voluntario.

#### Notas de interés

1.<sup>a</sup> Para poder realizar el abono de estas cuotas en las circunstancias antedichas, cada contribuyente recibirá la documentación necesaria, de la cual la "carta de pago" le será diligenciada de "recibí" en el momento del abono de la cuota por la entidad a través de la cual efectúe el pago.

2.<sup>a</sup> Los contribuyentes que hasta el próximo día 28 de febrero no hayan recibido la documentación antedicha, deben pasarse por esta Casa Consistorial para subsanar el posible error y abonar su cuota antes del 15 de marzo de 1994, fecha en que finaliza el período voluntario de cobro.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1993. — El tesorero. — Visto bueno: El alcalde.

Núm. 80.195

La Comisión Municipal de Gobierno aprobó, en su sesión de 27-12-93, la modificación de los Textos Regulatorios de Precios Públicos, a regir durante 1994.

Dichos actos, con el fin de que su conocimiento sea generalizado en la totalidad de su contenido, se reproducen en su texto íntegro, apareciendo en subrayado las modificaciones operadas en el acuerdo citado, para regir en 1994.

TEXTO REGULADOR N.º 24.1  
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 1

Vigilancia especial de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, acompañamiento de vehículos especiales, y otros servicios prestados por la Policía Local.

Normas particulares:

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la actividad municipal de vigilancia de establecimientos, espectáculos, esparcimientos públicos o análogos, cuando la misma sea requerida de manera especial. Asimismo la vigilancia y el control del tráfico urbano y la seguridad vial afectados por actividades privadas en la vía pública cuando el Servicio de Tráfico así lo requiera en el correspondiente permiso de la actividad.
2. No están sometidas al pago las actividades de vigilancia que hubiesen de prestarse como consecuencia de manifestaciones de carácter religioso, artístico o popular que, aún entrañando características de espectáculo, hayan sido celebradas con carácter gratuito para el público asistente.
3. La prestación de los servicios corresponderá a la Policía Municipal previa solicitud por los interesados, o presentación del permiso correspondiente donde conste el requerimiento del Servicio de Tráfico.

TARIFAS

La cuantía de los precios a satisfacer será la siguiente:

a) Agente:

	Horario	
	De 6 a 22	De 22 a 6
Por agente y hora o fracción de servicio	2.760	3.540

b) Agentes motorizados:

	Horario	
	De 6 a 22	De 22 a 6
Por agente y hora o fracción de servicio	3.540	4.650

TEXTO REGULADOR N.º 24.7  
PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 7

Escuela municipal de Jardinería

Normas Particulares

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios municipales de enseñanzas especiales de la Escuela Municipal de Jardinería.
2. El pago se realizará por adelantado en el momento de la matriculación, como trámite previo a la prestación del servicio. Quienes hayan obtenido beca para cursar estos estudios, están exentos del pago de los derechos de matrícula y examen.

TARIFAS

Se devengarán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas
1. Derechos de matrícula (incluidos los de examen)	3.850
2. Expedición de título	350
3. Certificación de estudios	350

TEXTO REGULADOR N.º 24.8  
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 8

Centros deportivos y recreativos

Artículo 1º.— El fundamento del presente Precio Público radica en la utilización de las Instalaciones y Servicios Deportivos y Recreativos Municipales, que se detallan en el presente Texto Regulatorio.

Artículo 2º.— Estarán obligados al pago del Precio Público regulado por este Texto Regulatorio quienes utilicen las instalaciones Deportivo-Recreativas, propiedad o gestionadas por el Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 3º.— La tarifa de este Precio Público es la siguiente.

TARIFAS

Epígrafe	Pesetas
1.— Piscinas Verano-Entrada individual (de lunes a viernes)	
1.1.— Personas de seis a diecisiete años	150
1.2.— Personas de dieciocho a sesenta y cuatro años	250
1.3.— Personas de sesenta y cinco años en adelante y pensionistas	100
1'.— Piscinas Verano-Entrada individual (sábados y festivos)	
1'.1.— Personas de seis a diecisiete años	200
1'.2.— Personas de dieciocho a sesenta y cuatro años	350
1'.3.— Personas de sesenta y cinco años en adelante y pensionistas	150
2.— Piscinas Verano-Bono 10 accesos (reducción 25-30 % aproximadamente sobre el precio de la entrada individual).	
2.1.— Personas de seis a diecisiete años	1.250
2.2.— Personas de dieciocho a sesenta y cuatro años	2.000
2.3.— Personas de sesenta y cinco años en adelante y pensionistas	900
3.— Pabellones Deportivos - Módulo Barrio - Entrenamientos	
3.1.— Pista completa/hora	2.400
3.2.— 1/2 pista/hora	1.200
3.3.— 1/3 pista/hora	800
3.4.— Pista completa - JOVENES (hasta 18 años)	1.200
3.5.— 1/2- JOVENES (hasta 18 años)	600
3.6.— 1/3 - JOVENES (hasta 18 años)	400
4.— Pabellones Deportivos - Módulo Barrio - Partidos	
4.1.— Con taquilla - 30 minutos	3.000
4.2.— Sin taquilla - 30 minutos	1.500
4.3.— Sin taquilla - JOVENES (hasta 18 años)	750
5.— Pistas Deportivas - Aire Libre	
5.1.— Tenis, frontón /hora	400
5.2.— Baloncesto, fútbol sala, balonmano/hora	800
5.3.— Tenis, frontón - JOVENES (hasta 18 años)	200
5.4.— Baloncesto, fútbol, etc. - JOVENES (hasta 18 años)	400
6.— Otros Servicios	
6.1.— Acceso a Vestuarios (guardarropa-ducha) (Exclusivamente en las instalaciones cuyas características lo permitan.)	100

Artículo 4º.— Forma de pago

1. Utilización esporádica. Se realizará en el momento de reservar la utilización de la instalación.
2. Utilización continuada. Mediante recibo mensual, debiéndose entregar el justificante de transferencia a la C/C del Ayuntamiento, en la instalación, antes del día 7 del mes siguiente.

Artículo 5º.— Observaciones

1. Convenio con el Ministerio de Educación.
  - 1.1. En base al convenio suscrito entre el M. E. C. y el Ayuntamiento de Zaragoza, los alumnos de Centros Públicos y concertados de E.G.B. podrán utilizar para sus clases de Educación Física, en horarios de 9,00 h. a 12,00 h. y 15,00 h. a 17,00 h., no solamente los Pabellones Deportivos objeto del acuerdo, sino el resto de Pabellones Municipales (módulo Barrio), sin cargo alguno.
  - 1.2. Igualmente y con el fin de favorecer la iniciación deportiva de los alumnos de E.G.B. de Centros Públicos, los grupos de iniciación deportiva promovidos y dirigidos por A.A.P.P.A.A. tendrán prioridad para utilizar los Pabellones Deportivos Municipales (módulos Barrio), en horario de 12 a 14 horas y de 17 a 19,30 horas, de lunes a viernes, sin cargo.

2. Actividades promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

2.1. Todas aquellas actividades físico-deportivas que sean promovidas por el Ayuntamiento de Zaragoza y que a propuesta del Servicio Municipal de Deportes y/o las J.M. y J.V. hayan sido informadas por la Comisión de Cultura y Educación y aprobadas por el órgano correspondiente, gozarán de preferencia en la utilización de las instalaciones deportivo-recreativas y la correspondiente tarifa se considerará incluida en el precio de la actividad, aprobado igualmente de acuerdo con el procedimiento indicado.

3. Competiciones internas de los empleados municipales

3.1. Siempre que la demanda lo permita, podrán ser utilizadas sin cargo, las instalaciones deportivas, para competiciones y partidos internos que los empleados municipales programen a través de sus Agrupaciones o Asociaciones legalmente constituidas. A tal efecto deberán llegar a acuerdos de utilización con el Servicio Municipal de Deportes y/o las J.M. y J.V. o dependencia que gestione cada instalación, debiendo adaptarse a los días y horarios de menos incidencia de demanda.

4. Día de "Puertas Abiertas" en las piscinas de verano municipales

4.1. Coincidiendo con las fiestas patronales de cada Barrio o Sector, un día del año, se permitirá el acceso gratuito de los ciudadanos a la piscina municipal ubicada en el mismo.

4.2. Igualmente, y coincidiendo con las fiestas patronales de cada Distrito o Barrio, uno o dos días se considerarán exentas de pago todas aquellas actividades a realizar en los Pabellones Deportivos Municipales, (módulo Barrio) aprobadas por las correspondientes J.M. o J.V.

5. Tarifa pistas exteriores jubilados

5.1. Los jubilados gozarán del 50% de las tarifas de las pistas exteriores (tenis, frontón, baloncesto, fútbol) en horario de mañana (8,00 h. a 15,00 h.) de lunes a viernes, ambos incluidos.

TEXTO REGULADOR N.º 24.9

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS  
O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 9

Centro municipal de Promoción de la Salud

Normas Particulares:

1. El fundamento del presente precio público radica en la prestación de servicios municipales realizados por el Centro Municipal de Promoción de la Salud.
2. El pago se realizará por adelantado en el momento de la prestación, como trámite previo a la prestación del servicio.
3. No estarán sujetos al pago del precio público regulado en el presente Texto Regulador los usuarios de edad inferior a 25 años, inclusive.

TARIFAS

Los precios que a continuación se especifican, se devengarán por la prestación de los siguientes servicios:

Epígrafe	Pesetas
Salud sexual y reproducción	
Consulta de primer día	500
Revisiones anuales	500
Colocación DIU	3.625
Colocación Diafragma	1.425
Preparación de parto	1.425
Post-parto	725
Análisis	
Normal de anticoncepción	130
Especial	500
Reacción de embarazo	130
Grupo y RH	130
Cultivo de orina	500
Cultivo de exudado	500
V.D.L.R	130
SIDA	Exento
Citología	
Cérvico-vaginal	290
Endometrial	290
Biopsia	2.875
Salud mental	
Consulta el primer día	500
A partir de la sexta sesión	290
Grupos de terapia (duración tres meses)	1.425

TEXTO REGULADOR N.º 24.10

Precio PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS  
O REALIZACION de actividades n.º 10

Instituto Municipal de Salud Pública

Normas particulares

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios municipales especiales por el Instituto Municipal de Salud Pública, que se recogen en las tarifas de la presente Texto Regulador.

2. En el Instituto Municipal de Salud Pública se practicarán análisis de:

- a) Alimentos y bebidas.
- b) Aguas de consumo, naturales y residuales.
- c) Papeles, juguetes, utensilios y objetos en general que puedan tener acción sobre la salud pública por la presencia de componentes tóxicos u otras causas.
- d) Productos desinfectantes.

e) Aquellos que pueda ordenar la Alcaldía para la resolución de problemas de orden administrativo o relacionados con la salud pública, protección del medio ambiente, seguridad e higiene, siempre dentro de las limitaciones técnicas del servicio.

3. Los servicios prestados por el Instituto Municipal de Salud Pública son de carácter obligatorio y de carácter particular.

a) Se considerarán obligatorios los que se realicen a instancia de la Alcaldía y los solicitados por un Organismo o Servicio Municipal en cumplimiento de sus funciones. Tales análisis no devengarán precio alguno.

Además serán gratuitos los análisis y reconocimientos solicitados por los vecinos de Zaragoza cuando se sospeche la alteración y adulteración de los productos, y también los solicitados por Organizaciones de Consumidores legalizados cuando actúen dentro del ámbito de la ciudad. Estos análisis se realizarán con la única opción de la calificación verbal de la sustancia presentada.

b) Se consideran análisis particulares y por tanto sujetos al Precio Público objeto de este Texto Regulador, los que no sean de recepción obligatoria por los administrados, y en general aquéllos no exentos del pago del Precio Público de conformidad con lo regulado en el apartado anterior.

4. A los análisis particulares recogidos en la norma 3 b) se podrá aplicar reducciones en las tarifas según criterios de simultaneidad o periodicidad en las siguientes condiciones:

a) La reducción por simultaneidad será aplicable al apartado I: análisis de productos básicos y a las técnicas analíticas del apartado II de los epígrafes: 2, 4, 7, 10, 11, 12 y 13.

La cuantía de reducción sobre la tarifa será:

— 10% reducción hasta tres muestras.

— 20% reducción para más de tres muestras.

b) La reducción por periodicidad requiere la elaboración de un programa por el interesado o el I.M.S.P. en cuyo caso deberá ser aceptado por el interesado y sólo será aplicable a muestras de igual procedencia y producto.

La cuantía de reducción sobre la tarifa será:

— 10% reducción para 3 a 6 muestras/año.

— 30% reducción para más de 6 muestras/año.

c) Ambas reducciones se aplicarán directamente por el Jefe del Servicio.

TARIFAS

I. Análisis de productos básicos

Epígrafe	Pesetas
1. Análisis potabilidad agua:	
Mínimo (Químico y Bacteriológico)	3.300
Normal (Químico y Bacteriológico)	7.000
Completo: Bacteriológico	5.100
Químico	31.500
Ocasional: (Licencias, características generales)	
Bacteriológico	5.100
Químico	14.500
2. Análisis básico agua residual	5.100
3. Análisis básico residuos sólidos	50.825
4. Alimentos, condiciones básicas para consumo:	
a) Leche y derivados lácteos	
Químico	15.225
Bacteriológico	10.175
b) Carne y derivados cárnicos	
Químico	15.225

Epígrafe	Pesetas
Bacteriológico	10.175
c) Aceites y grasas alimenticias	
Químico	12.700
d) Alimentos precocinados y cocinados	
Bacteriológico	10.175

## II. Técnicas analíticas

Esta tarifa se aplicará como orientación en la valoración del precio de análisis de productos no recogidos en el apartado I o para determinaciones aisladas. En el caso de consumo significativo de reactivos se adicionará los costes de estos reactivos a la valoración citada.

Epígrafe	Pesetas
<b>1. Determinaciones volumétricas:</b>	
Directas	600
Con digestión previa	1.200
<b>2. Determinaciones gravimétricas:</b>	
Directas	1.200
Con precipitación	7.300
<b>3. Determinaciones potenciométricas directas</b>	600
<b>4. Extracción y concentración de componentes minoritarios</b>	3.625
<b>5. Examen macroscópico de características para el consumo, por características</b>	600
<b>6. Examen microscópico</b>	1.200
<b>7. Electrodo específico con curva de calibración</b>	3.625
<b>8. Espectrofotometría Vis UV:</b>	
Sin curva de calibración	1.200
Con curva de calibración	4.850
<b>9. Espectrometría de absorción atómica:</b>	
Sin curva de calibración	1.825
Con curva de calibración	3.625
<b>10. Cromatografía de gases:</b>	
Sin curva de calibración	3.625
<b>11. Análisis microbiológico:</b>	
Directo, por microorganismo	1.200
Con tratamiento previo, por microorganismo	2.425
<b>12. Virología</b>	
Enumeración de bacteriófagos	6.000
<b>13. Ensayo de ecotoxicidad (Fotobacterias) sin lixiviación</b>	12.125
<b>14. Radiactividad alfa y beta total en agua</b>	15.000

## III. Otros servicios

### 1. Inspección de piscinas.

La concesión anual de la licencia municipal de reapertura a las piscinas de uso público, supone la realización de preceptiva inspección municipal a la que se aplicará una tarifa fija por cada instalación de baño dotada de un único vaso de ..... 3.000 ptas.

Esta tarifa estaría sujeta a un incremento del 20% por cada vaso adicional existente en el centro inspeccionado.

### 2. Inspecciones diversas y/o toma de muestras.

Por cada inspección y/o toma de muestras en centros, instalaciones, locales o viviendas que no supongan un servicio de obligado cumplimiento por parte del I.M.S.P. .... 3.000 ptas.

Esta tarifa se incrementará en un 100% por cada hora o fracción horaria que supere la hora inicial.

3. A los reconocimientos y ensayos específicos de aparatos destinados a la higiene o suministro individualizado de agua se aplicará la valoración horaria (recogida en 2) en función de su duración estimada por la Dirección del I.M.S.P.

## IV. Desinfecciones, Desratizaciones y desinsectaciones

Epígrafe	Pesetas
<b>1. Desinfecciones realizadas con aparato pulverizador:</b>	
Autobuses transporte público	11.450
Turismos, ambulancias, furgonetas	3.825

Epígrafe	Pesetas
<b>2. Desinfecciones efectuadas con aparato microdifusor, molecular y electrotrémico:</b>	
Salida	1.800
Servicio mínimo (hasta 20 m <sup>2</sup> )	3.825
Por cada m <sup>2</sup> adicional	150
<b>3. Desinsectaciones con pulverizadores manuales:</b>	
Salida	1.800
Cocina y baño	3.825
Resto vivienda: Hasta 90 m <sup>2</sup>	3.825
Mayor de 90 m <sup>2</sup>	7.625
<b>4. Desratización locales y terrenos:</b>	
Salida	1.275
Consumo mínimo hasta 2 kg. de cebo raticida	3.825
Por cada kg adicional	375
Consumo mínimo hasta 200 gr. de cebo raticida	3.625
Por cada 100 gr. adicional	150

## V. Observaciones

De presentarse cualquier objeto o sustancia para su análisis no previsto en la tarifa anterior, se clasificará por analogía, a juicio del director del Instituto Municipal de Salud Pública. Cuando, aún incluidos en dicha tarifa, se trate de análisis o informes con fines industriales o periciales, la cuota será fijada por el director del Instituto Municipal, pero nunca podrá ser inferior al doble de la tarifa correspondiente cuando, al practicar análisis contradictorios, el resultado se halle conforme con el dictamen anteriormente emitido por el Instituto Municipal de Salud Pública.

## TEXTO REGULADOR N.º 24.11

### PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 11

Servicio de transporte del Agua Potable

Normas particulares

- El fundamento del presente precio público radica en la prestación del servicio municipal de transporte de agua potable en cisternas de propiedad municipal.
- El pago se realizará por adelantado, en el momento de la solicitud como requisito previo a la prestación del servicio, y de conformidad a las tarifas que a continuación se establecen.

## TARIFAS

Se aplicarán las siguientes:

Epígrafe	Pesetas
a) Servicios prestados dentro de la ciudad, incluidas sus barriadas:	
— Por cada transporte de hasta 9.000 litros de agua, sin que el servicio exceda de dos horas de duración	10.075
b) Servicios prestados a los barrios rurales:	
— Por cada transporte de hasta 9.000 litros de agua, sin que el servicio exceda de dos horas de duración	11.375
c) Si se rebasa el horario consignado en los apartados anteriores, se pagará además, por hora o fracción de exceso	5.050

Con independencia de las tarifas señaladas, se abonará el importe del suministro de agua con arreglo al precio por metro cúbico señalado en el cuarto bloque del término de consumo de la Ordenanza reguladora del suministro de agua, en la fecha de la prestación del servicio.

## TEXTO REGULADOR N.º 24.12

### PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 12

Servicios de Laboratorio de Ensayos de Ingeniería Industrial

Normas particulares

- El fundamento del presente Precio Público radica en la efectiva prestación de servicios, tanto de ensayos de control de calidad como de homologación por parte del laboratorio de Ensayos del Servicio de Ingeniería Industrial.
- Los servicios que preste el Laboratorio de Ensayos del Servicio de Ingeniería

Industrial podrán ser obligatorios y a petición voluntaria.

Tendrán la consideración de obligatorios aquellos que se refieren al control de calidad de los suministros e instalaciones para dependencias municipales u obras del propio municipio o cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento y aquellas otras en que el Ayuntamiento tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, los administrados podrán solicitar voluntariamente los ensayos de calidad u homologación que precisen a los efectos previstos en el R.D. 2.584/81 de 18 de Septiembre, y demás disposiciones concordantes, dentro de las competencias que por el Ministerio de Industria y Energía se hayan atribuido al Laboratorio de Ensayos Municipales.

3. Se considerará obligado al pago de los precios tarifados correspondientes, el solicitante voluntario de la prestación del servicio, y en aquellos obligatorios el que suministre los materiales, realice las instalaciones en las dependencias municipales o ejecute obras en el municipio cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento, y así mismo el que realice aquellas otras en las que el Ayuntamiento, tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones.

4. Realizada la solicitud de ensayos de control de calidad o de homologación, el Laboratorio de Ensayos del Servicio de Ingeniería Industrial, en el plazo de tres días hábiles, realizará la liquidación provisional de la tasa, que deberá ser satisfecha en la Depositaria Municipal, debiendo presentar necesariamente en el Laboratorio de Ensayos el justificante de pago en el momento de recoger los resultados de los ensayos, realizándose, en su caso, la liquidación definitiva de la tasa.

#### TARIFAS

##### TARIFA I

Ensayos de control de calidad

Epígrafe

Pesetas

I.—Ensayo de equipo completo compuesto por reactancia, arrancador, condensador y lámpara

	<u>8.620</u>
a) Ensayo de reactancia	<u>2.930</u>
b) Ensayo de condensador	<u>725</u>
c) Ensayo de arrancador	<u>2.185</u>
d) Ensayo de valores eléctricos de lámpara	<u>2.875</u>

II.—Ensayo de lotes de equipos completos seleccionados de conformidad con los criterios de muestreo de la norma MIL—STD 105 D

a) 2 equipos completos	<u>12.070</u>
b) 3 equipos completos	<u>14.250</u>
c) 5 equipos completos	<u>21.500</u>
d) 8 equipos completos	<u>27.590</u>
e) 13 equipos completos	<u>33.620</u>
f) 20 equipos completos	<u>46.440</u>
g) 32 equipos completos	<u>71.615</u>
h) 50 equipos completos	<u>107.480</u>
i) 80 equipos completos	<u>144.490</u>
j) 125 equipos completos	<u>215.070</u>
k) De más de 125 equipos completos por unidad	<u>1.770</u>

III.—Ensayo de reactancias seleccionadas de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D

a) 2 reactancias	<u>4.025</u>
b) 3 reactancias	<u>5.170</u>
c) 5 reactancias	<u>7.240</u>
d) 8 reactancias	<u>11.265</u>
e) 13 reactancias	<u>17.930</u>
f) 20 reactancias	<u>25.750</u>
g) 32 reactancias	<u>40.920</u>
h) 50 reactancias	<u>64.485</u>
i) 80 reactancias	<u>100.925</u>
j) 125 reactancias	<u>118.400</u>
k) de más de 125 reactancias por unidad	<u>885</u>

IV.—Ensayo de arrancadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D

a) 2 arrancadores	3.045
b) 3 arrancadores	3.910
c) 5 arrancadores	5.285
d) 8 arrancadores	6.840
e) 13 arrancadores	8.390
f) 20 arrancadores	11.610
g) 32 arrancadores	17.815
h) 50 arrancadores	26.900

Epígrafe

Pesetas

i) 80 arrancadores	<u>36.210</u>
j) 125 arrancadores	<u>53.795</u>
k) de mas de 125 arrancadores.por unidad	<u>435</u>

V.—Ensayo de condensadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D

a) 2 condensadores	<u>1.015</u>
b) 3 condensadores	<u>1.265</u>
c) 5 condensadores	<u>1.780</u>
d) 8 condensadores	<u>2.300</u>
e) 13 condensadores	<u>2.760</u>
f) 20 condensadores	<u>3.910</u>
g) 32 condensadores	<u>5.980</u>
h) 50 condensadores	<u>8.965</u>
i) 80 condensadores	<u>12.645</u>
j) 125 condensadores	<u>17.930</u>
k) de más de 125 condensadores por unidad	<u>135</u>

VI.—Ensayo de valores eléctricos de lámparas seleccionadas de acuerdo con los criterios de la Norma MIL—STD 105 D

a) 2 lámparas	<u>4.025</u>
b) 3 lámparas	<u>5.170</u>
c) 5 lámparas	<u>7.240</u>
d) 8 lámparas	<u>9.195</u>
e) 13 lámparas	<u>12.760</u>
f) 20 lámparas	<u>15.405</u>
g) 32 lámparas	<u>23.910</u>
h) 50 lámparas	<u>35.750</u>
i) 80 lámparas	<u>48.165</u>
j) 125 lámparas	<u>71.730</u>
k) de mas de 125 lámparas por unidad	<u>575</u>

Los precios de ensayo del epígrafe II corresponden a grupos de equipos completos de las mismas características. En el caso de equipos completos de distintas características, los ensayos se realizarán por lotes independiente de equipos completos de idénticas características.

En el caso de rechazo de alguna parte del equipo, el precio de los ensayos de dichas partes será el establecido en los epígrafes III, IV, V y VI.

#### TARIFA II

Ensayos de homologación

Epígrafe

Pesetas

VII.—Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes.

Ensayos según Norma UNE-20.152 o EN 60.920 y EN 60.921 107.110

VIII.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de mercurio.

Ensayos según Norma UNE-20.395 o EN 60.922 y EN 60.923 107.110

IX.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio baja presión.

Ensayos según Norma UNE-20.396 o EN 60.922 y EN 60.923 107.110

X.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio alta presión.

Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923 107.110

XI.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de halogenuros metálicos.

Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923 107.110

XII.—Balastos electrónicos para lámparas de fluorescencia.

Ensayos según Norma UNE 20.414 57.475

XIII.—Cebadores para lámparas de fluorescencia.

Ensayos según Norma UNE-20.393/1 37.095

XIV.—Cebadores electrónicos para lámparas de fluorescencia y arrancadores para lámparas de descarga.

a) Cebadores electrónicos según norma UNE 20.066 y UNE 20. 067

— Reemplazables 62.700

Epígrafe	Pesetas
— No reemplazables	99.275
b) Arrancadores con bobinado transformador de impulsos de alta tensión	92.850
c) Arrancadores sin bobinado transformador de impulsos de alta tensión	51.205
XV.—Cebadores para lámparas de fluorescencia clase II.	
Ensayo según norma UNE 20.393/1	37.095
XVI.—Condensadores para alumbrado.	
Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.446	104.290
XVII.—Transformadores electromagnéticos para lámparas de filamento de ciclo halógeno en baja tensión.	
Ensayo según normas UNE 20.339 y UNE 20.344	107.110
XVIII.—Otros ensayos y trabajos.	

El Laboratorio de Ensayos del Servicio de Ingeniería Industrial del Ayuntamiento de Zaragoza puede así mismo realizar ensayos de partes de las normas citadas anteriormente, siendo el precio de estos ensayos estipulado por el Jefe del Servicio de Ingeniería Industrial previa consulta al Laboratorio.

**TEXTO REGULADOR N.º 24.15  
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS  
Y REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 15**

Servicios prestados por el Servicio de Acción Social

1. Constituye el fundamento de este Precio Público, la actividad de formación y enseñanza impartida por los Talleres de Promoción de la Mujer, del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, con el fin de obtener la promoción socio-cultural del colectivo de mujeres, en las Areas de Cultura, Manualidades, Plásticas y Actualidad, tales como Cerámica, Artes Plásticas, Cultura General, Acceso a la Universidad, y cualesquiera otras que en el futuro fuesen demandadas por el Colectivo destinatario de este Servicio, y la atención a aquellas personas que soliciten voluntariamente las atenciones y servicios para su recuperación y reinserción social.

2. El pago del precio del servicio deberá efectuarse en el momento de la formalización de la Inscripción en el Taller de Promoción o en el momento de la solicitud, tratándose de drogodependencias.

**TARIFAS**

1. Talleres de Promoción de la Mujer  
El precio del Servicio será de 6.000 pesetas por persona, por los conceptos de matrícula de inscripción y enseñanza.
2. Atención a drogodependencias
  - a) Primera visita: 400 pesetas
  - b) Analítica completa: 650 pesetas
  - c) Cada tres determinaciones de opiáceos y cocaína en orina: 1.300 pesetas

**TEXTO REGULADOR N.º 24.16  
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE  
SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 16**

Matrícula de perros y Rescate de animales

Artículo 1º.— a) El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios especiales, por la matrícula y rescate de perros y aquellos otros servicios que se recogen en las tarifas de la presente Ordenanza.

b) Los propietarios o poseedores de perros están obligados a inscribirlos en el Censo Canino Municipal dentro del plazo de un mes de la fecha de su adquisición o posesión, entregándose con el duplicado del impreso la chapa o referencia, correspondiente al número de inscripción, que será fijo para toda la vida del animal y que deberá llevar de forma permanente en el collar.

Artículo 2º.— 1. Derecho de matrícula. La liquidación del arbitrio sobre tenencia y circulación de perros será anual, por la cantidad que se especifica en esta Ordenanza y en aquellos Centros que determine en cada caso La Administración Municipal.

2. Rescate. a) Ningún perro podrá circular por las vías públicas sin la correspondiente chapa o referencia de identificación o sin llevarlo sujeto a la persona a quien acompaña.

b) Los perros vagabundos y los que sin serlo, circulen por la vía pública sin identifica-

ción censal, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y mantenidos durante un periodo de observación de tres días, dentro de cuyo plazo los dueños que justifiquen serlo, podrán reclamarlo abonando los gastos y tarifas que se recogen en el epígrafe final.

c) Transcurrido el plazo señalado de tres días, sin que se haya presentado el dueño del perro a reclamarlo, se procederá a la adopción de los que por sus condiciones de raza y aptitud lo merecieran y a la extinción de los restantes por el procedimiento establecido.

d) La tarifa de adopción incluye aquellos tratamientos que los Servicios Veterinarios consideren oportunos para garantizar un correcto estado sanitario del animal, y permite retirar el perro como propietario del mismo previo pago de la tasa de matrícula.

Artículo 3º.— Quedan exceptuados del pago de las tarifas señaladas en el presente Texto Regulador los perros que acompañen a los invidentes, sin perjuicio de su obligación de matricularlos.

Artículo 4º.— La gestión y recaudación de las tarifas reguladas en el apartado siguiente, podría efectuarse mediante delegación.

Artículo 5º.— Ante el incremento de los Servicios prestados y en tanto se produce una norma que regula la tenencia de animales domésticos en general, las tarifas siguientes serán también de aplicación a los gatos, excepto su matriculación.

Artículo 6.— Para aquellos propietarios de animales que estén al corriente del pago de las Matrículas anuales emitidas (previa presentación de los justificantes establecidos) les será aplicable una reducción del 50% en las Tarifas de Rescate y Servicio Veterinario de Eutanasia contempladas en este texto. El resto de las tarifas se mantendrán invariables.

**TARIFAS**

Epígrafe	Pesetas
Matrícula por año o fracción	2.000
Manutención y observación, sin salida, por día	439
Rescate por animal	2.000
Adopción	2.000
Eutanasia: Canina	1.800
Felina	1.210
Vacunación Rabia, si procede (sólo en casos de rescate y/o adopción)	1.275

NOTA: En el caso de perros que por abandono reiterado sean rescatados más de una vez, la tarifa se obtendrá multiplicando por 2 la satisfecha en el rescate anterior.

**TEXTO REGULADOR N.º 24.19  
PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS  
Y REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 19**

Servicio de ayuda a domicilio

Normas particulares

1. El fundamento del presente Precio Público radica en las atenciones domiciliarias que se establecen, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 4/1987, de 25 de Marzo, de Ordenación de la Acción Social.

2. No estarán sometidas a pago las atenciones prestadas a beneficiarios/usuarios cuyo nivel de ingresos no supere el salario mínimo interprofesional del año en la cuantía que se establezca en la normativa del Servicio de Ayuda a Domicilio (BOE n.º 102, de 8 de Mayo de 1991).

3. La prestación de las atenciones se podrá realizar en cualquiera de las formas previstas por la Ley, para la prestación de servicios, previa solicitud por los interesados.

4. La normativa de desarrollo se contiene en el Reglamento del Servicio aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión de 29 de Noviembre de 1990 (BOP n.º 102 de 8 de Mayo de 1991).

5. El presente Texto Regulador comenzará a regir a partir del 1 de enero de 1994. No obstante lo anterior, las tarifas contenidas en el mismo, entrarán en vigor a partir del mes de septiembre de 1994.

**TARIFA**

La cuantía de los precios a satisfacer, será la siguiente:

TRAMO DE INGRESOS		PRECIO HORA
Ingresos ponderados inferiores a:	72.226 pts/mes	exentos
" " entre 72.227 y 75.837	pts/mes	80
" " " 75.838 y 79.449	pts/mes	160
" " " 79.450 y 83.060	pts/mes	250

TRAMO DE INGRESOS	PRECIO HORA
Ingresos ponderados entre 83.061 y 86.671 pts/mes	325
" " " 86.672 y 90.282 pts/mes	400
" " " 90.283 y 93.894 pts/mes	425
" " " 93.095 y 97.605 pts/mes	575
" " " 97.606 y 101.116 pts/mes	650
" " " 101.117 y 104.728 pts/mes	725
" " " 104.729 y 106.339 pts/mes	800
" " " 106.340 y 111.950 pts/mes	875
" " " 111.951 y 115.562 pts/mes	975
" " " 115.563 y 119.173 pts/mes	1.050
" " " 119.174 y 127.784 pts/mes	1.125
" " " 127.785 y 126.395 pts/mes	1.200
" " " 126.396 y 130.007 pts/mes	1.300
" " " 130.008 y 133.618 pts/mes	1.375
" " " 133.619 y 137.229 pts/mes	1.450
" " " 137.230 y 140.841 pts/mes	1.525
" " " 140.842 y 144.452 pts/mes	1.625
" " superiores a: 144.453 pts/mes	1.625

## TARIFA CORRESPONDIENTE A LA CARTOGRAFIA 1/10000

(sólo casco urbano)

Epígrafe	Pesetas
a) Original en color, papel poliester	18.480 pts/hoja
b) Reproducción en papel opaco	925 pts/hoja
c) Reproducción en vegetal (copiativo una tinta)	4.620 pts/hoja

## TARIFA CORRESPONDIENTE A CARTOGRAFIA ESPECIAL

Dado que a partir de los soportes con que cuenta el Ayuntamiento de Zaragoza, y de la cartografía hasta aquí referida, podrían elaborarse otros productos no contemplados expresamente (por cambio de escala, diferente agrupación de hojas, etc.) y que, por su diversidad, no pueden ser contempladas genéricamente, se establece, para tales productos, una tarifa correspondiente a trabajos a tasar por horas empleadas.

Precio hora (incluyendo personal, maquinaria, oficina, y demás medios auxiliares): 4.345 pts/hora

Todos los precios indicados en las tarifas que preceden, se verán incrementados en el porcentaje aplicable por Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.)

## TEXTO REGULADOR N.º 24.22

## PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS N.º 22

Utilización de los servicios del Centro de Préstamo del Servicio de Juventud

Normas particulares

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la utilización del material de propiedad municipal depositado en el Centro de Préstamo por las Asociaciones y Centros de Enseñanza para la realización de actividades dirigidas a los jóvenes.

2. Podrán solicitar el material disponible en el Centro de Préstamo las Asociaciones y Centros de Enseñanza ubicados en la ciudad de Zaragoza.

3. El material deberá ser solicitado mediante impreso escrito, que podrá ser recogido en el CIPAJ (C/ Bilbao nº 1) o en el Centro de Préstamo (C/ Rosellón s/n), con un plazo de antelación no inferior a siete días.

4. Se establece el siguiente criterio de prioridad a la hora de proceder al préstamo del material:

• Tendrán prioridad las actividades enmarcadas en programas desarrollados por el Servicio Municipal de Juventud.

• Por orden de solicitud para las Asociaciones y Centros de Enseñanza.

5. El Centro de Préstamo contestará por teléfono de la posibilidad o no de prestar el material solicitado.

6. El material será retirado, cargado y transportado por la entidad solicitante. Asimismo, se encargará de transportarlo en la fecha estipulada para su devolución al Centro de Préstamo.

7. La persona acreditada como representante de la entidad que retire el material del Centro de Préstamo se compromete a devolverlo limpio y en perfectas condiciones de uso en la fecha estipulada. En caso de rotura o deterioro, la persona que retira el material repondrá las piezas rotas o se hará cargo de su reparación.

8. Las entidades que retiren el material y no lo devuelvan en el plazo estipulado no podrán volver a utilizar material del Centro de Préstamo en un plazo de seis meses.

9. El material no se prestará por un tiempo superior a 15 días consecutivos.

10. Procedimiento de pago. El pago se efectuará por adelantado una vez comunicada la concesión del material solicitado. En el momento de proceder a la entrega del material deberá entregarse resguardo de haber ingresado la cantidad estipulada.

11. No sujeciones o reducciones del pago de las tarifas.

a) Con carácter general no quedan sujetas al pago de la tarifa por la prestación del material complementario de acampada (colchones, literas y útiles de cocina) aquellas entidades que hayan accedido al préstamo de un mínimo de cinco tiendas de campaña o de un pabellón para la organización de acampadas juveniles.

b) Cuando concurren circunstancias económicas especialmente desfavorables que imposibiliten a una entidad la realización de una actividad de aplicarse la tarifa general, se podrá solicitar la reducción total o parcial de la cuota mediante escrito razonado dirigido al Jefe del Servicio de Juventud con un mínimo de quince días de antelación, procediendo en su caso el solicitante al pago de la tarifa resultante una vez que el Servicio de Juventud le haya comunicado su resolución.

## TEXTO REGULADOR N.º 24.21

## PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARTOGRAFIA

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios municipales relativos a cartografía del territorio municipal, que pueden ser facilitados en soporte papel (opaco, vegetal o poliester) y en soporte magnético.

2. El pago se realizará por adelantado, en el momento en que el interesado solicite la cartografía, con arreglo a las tarifas que se recogen al final de este texto.

3. La prestación del servicio corresponderá al Servicio de Técnica Fiscal, del Area de Arquitectura.

## TARIFA CORRESPONDIENTE A LA CARTOGRAFIA 1/5000

Epígrafe	Pesetas
A) Reproducción en papel opaco:	
Todas las hojas iguales	580 pts/hoja
B) Originales en color, papel vegetal:	
Hojas 71, 72, 80, 81, 89 y 90	9.820 pts/hoja
Resto de hojas	8.665 pts/hoja
C) Originales en color, papel poliester:	
Hojas 71, 72, 80, 81, 89 y 90	12.705 pts/hoja
Resto de hojas	9.820 pts/hoja
D) Reproducción en papel vegetal (copiativo una tinta):	
Todas las hojas iguales	3.465 pts/hoja
E) Hojas en soporte magnético, formato MICROSTATION DE INTERGRAFF (disquetes):	
Hojas 1, 3, 6, 7, 10, 15, 19, 20, 24, 29, 30, 32, 39, 41, 47, 48, 49, 57, 66, 67, 76, 78, 84, 85, 86, 92, 98, 104, 105, 111, 112, 123, 127, 128 y 130	2.890 pts/hoja
Hojas 2, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 45, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 65, 68, 69, 75, 77, 79, 83, 87, 88, 91, 93, 94, 96, 97, 99, 101, 102, 103, 106, 107, 108, 109, 110, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 122, 126, 131	5.200 pts/hoja
Hojas 22, 26, 43, 62, 63, 64, 70, 74, 95, 100, 116, 120, 121, 124, 125, 129	10.395 pts/hoja
Hojas 71, 72, 73, 80, 81, 82, 89, 90	19.635 pts/hoja

## TARIFA

Se devengarán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas/día
1. Material de acampada.	
Tienda Calasancio grande	225
Tienda Calasancio pequeña	105
Tienda Sherpa	105
Tienda Safari T-6	105
Tienda Safari T-2	105
Tienda Marcha	225
Pabellón 45	550
Tienda Jaca	325
2. Material audiovisual.	
Proyector 16 mm.	550
Proyector super 8	225
Proyector 8 mm	225
Proyector opacos	450
Proyector transparencias	450
Proyector diapositivas	225
Monitor TV	450
Minicadena sonido	225
Magnetoscopio	450
Equipo megafonía	225
Cámara vídeo	550
Laboratorio fotográfico	450
Expositores:	
— Hasta 5 unidades	225
— Entre 6 y 10 unidades	325
— 11 o más	450
3. Material complementario.	
Colchones	55
Literas	55
Material cocina (lote completo)	225

Estos precios se entenderán, salvo donde expresamente se indica lo contrario, por unidad y día de utilización del material.

## TEXTO REGULADOR N.º 24.23

## PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 23

## Instalación de escenarios

## Normas particulares

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la actividad municipal de instalación y desmontaje de escenarios.
2. La prestación del servicio queda condicionada a su autorización por el órgano municipal competente (Alcaldía-Presidencia según Circular de 14/6/1985) y a la disponibilidad de material al efecto.
3. El acuerdo, resolución o acto por el que se apruebe la prestación del servicio, determinará, en su caso, la posible no sujeción o reducción del precio en función del tipo de actividad para el que se solicite, y de la persona solicitante.
4. El peticionario se responsabiliza de la conservación y cuidado de los escenarios durante el tiempo que permanezcan instalados. La reparación y cuidado de los desperfectos que pudieran ocasionarse en los mismos, que realizará la Dirección de Arquitectura, correrá a cargo del peticionario.
5. El abono del correspondiente precio se realizará una vez efectuada la prestación del servicio e incluirá, en su caso, el importe de las reparaciones a que haya lugar.

## TARIFA

La cuantía de los precios a satisfacer se establece en base al número de módulos de 3 x 3 m. en planta y 1 m. de altura que se instalen, según la siguiente relación:

Nº Módulos	Precio
1	46.850
2	62.475
3	78.100
4	93.725
5	109.350

## Nº Módulos

## Precio

6	124.950
7	171.825
8	187.450
9	203.050
10	218.675
11	234.300
12	249.925
13	296.775
14	312.400
15	328.025
16	343.650

Los precios anteriores, se incrementarán en un 10 % por cada día de instalación que exceda de 7.

## TEXTO REGULADOR N.º 24.25

## PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

## Naturaleza, objeto y fundamento.

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas, que se regirán por el presente Texto Regulador.

Artículo 2.— Será objeto de este Precio Público la prestación de los servicios de abastecimiento, que incluye la distribución domiciliaria del agua, y de saneamiento, que incluye el alcantarillado y la depuración.

Comprende el alcantarillado la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido, y la actividad de depuración la devolución de tales aguas, convenientemente depuradas, a los cauces o medios receptores.

Artículo 3.— El fundamento del presente Precio Público radica en la posibilidad de utilización del servicio de saneamiento —ya que es obligatoria la recepción del mismo para los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado— como en la posibilidad de uso o consumo realizado del agua suministrada.

A los efectos de lo determinado en el apartado anterior, el alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 200 metros.

## Modalidades de suministro.

Artículo 4.— A los efectos del presente Texto Regulador, se concretan las siguientes modalidades de abastecimiento de agua potable:

1. Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor mediante la aplicación de lo dispuesto en el art. 9.1.1.
2. Agua a tanto alzado con carácter transitorio: Para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.
3. Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos de fincas en las que es posible la colocación del contador existiendo negligencia, resistencia u obstrucción del usuario a su realización.

## Nacimiento de la obligación de pago.

Artículo 5.— 1. La obligación de pagar nace desde el momento en que se concede la autorización oportuna para la utilización del servicio de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

2. Con carácter general, y dada la naturaleza a extinguir de la modalidad de agua a tanto alzado, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador, como consecuencia de la póliza instada por el usuario.

3. En todo caso, si se acreditas que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo la Inspección de Tributos.

4. Respecto del servicio de saneamiento, la obligación de pago nace desde el momento en que el usuario puede utilizar el servicio. En todo caso, en los supuestos de suministro de agua por contador, a efectos de gestión, se considera que nace en el momento en que se formalize el contrato de suministro de agua.

Extinción de la obligación de pago.

Artículo 6.— 1. En la modalidad de agua por contador:

—Cuando el usuario solicite la baja en el servicio, y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable realización, salvo que, en todo caso previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las oportunas constataciones municipales, la inexistencia de relación del particular con el consumo. En este último caso la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose los recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda o local para poder desmontar el contador.

2. En la modalidad de agua a tanto alzado:

—Cuando se compruebe que el obligado al pago, previa inspección municipal, ha anulado la posibilidad de utilización del suministro, mediante el taponamiento de la acometida.

3. Para la actividad de saneamiento:

—En el momento en que cesa el vertido, si bien, a efectos de gestión, se considerará que dicha circunstancia se produce al desmontarse el contador (en el caso de agua por contador), al efectuarse el taponamiento de la toma de agua (en el caso de agua a tanto alzado) o por cualquier otra circunstancia técnica suficientemente acreditada.

Obligados al pago.

Artículo 7.— Están obligados al pago del Precio Público previsto en este Texto Regulator las personas físicas o jurídicas y demás entidades que, beneficiándose del servicio, sean titulares del derecho de uso de las fincas sitas en el término municipal:

1. Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 6.1, in fine, de la documentación que constase en el correspondiente expediente.

2. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario, o en su caso los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.

3. Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4. Para la actividad de saneamiento, los titulares de una vivienda, actividad, comercio, industria o establecimiento similar que produzcan aguas residuales y viertan mediante conexión a la red pública.

5. La condición de beneficiario, vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Texto Regulator y en las disposiciones que regulan el uso y disfrute del servicio.

Artículo 8.— Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción en los Precios Públicos a aplicar, salvo las comprendidas en este Texto Regulator y las preceptivas a tenor de las disposiciones de carácter legal.

Aunque la obligación del pago del servicio de abastecimiento de agua es siempre general, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los obligados al pago:

1. En los supuestos excepcionales en que los diferentes Servicios municipales así lo aconsejen, podrá proponerse a la M.I. Alcaldía el reconocimiento de beneficios o reducciones a la cuantía del Precio Público, teniendo en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los obligados al pago.

2. En el caso de suministro a viviendas de pensionistas, cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 800.000 ptas. anuales:

a) Cuando el consumo mensual no exceda del correspondiente al primer tramo que comprende de 0 a 6 m<sup>3</sup> se bonificará en un 50 % la cuota fija sin que su importe pueda ser inferior a 265 ptas./mes. El consumo se cuantificará a 2 ptas./m<sup>3</sup> consumido.

b) Cuando el consumo mensual exceda del correspondiente al primer tramo y no rebase al correspondiente a los 2 primeros tramos, de 0 a 13 m<sup>3</sup>, se bonificará en un 25 % la cuota fija sin que su importe pueda ser inferior a 265 ptas./mes. El consumo correspondiente al primer tramo se cuantificará a 2 ptas./m<sup>3</sup> consumido. No se aplicará ninguna bonificación cuando el consumo exceda de los 2 primeros tramos, es decir de 13 m<sup>3</sup>/mes.

3. Iguales bonificaciones a las señaladas en el punto 2 anterior se aplicarán a los desempleados siempre que los solicitantes del beneficio reúnan los siguientes requisitos:

a) Con carácter general aquellos desempleados incursos en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31/84, de 2 de agosto, de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad de 900.000 ptas. anuales, si el beneficiario soporta cargas familiares, o 700.000 ptas. si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijadas por la M. I. Alcaldía-Presidencia.

Determinación de la cuantía del Precio Público.

Artículo 9.— 1. La determinación de la cuantía por suministro de agua se efectuará con sujeción a las tarifas, del modo siguiente:

1.1. En la modalidad de agua por contador:

—Una cuota fija integrada por la cuota de servicio y el cargo por contador, ambas en función del calibre del mismo contador, y una cuota variable, denominada importe de consumo y que se establece en función del volumen de agua medrado por el contador.

1.2. En la modalidad de agua a tanto alzado:

—Una tarifa para usos domésticos.

—Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

2. La determinación de la cuantía por saneamiento se efectuará en función de dos elementos: el cuantitativo y el cualitativo, ambos referidos a las aguas residuales producidas y vertidas.

Artículo 10.— Elemento cuantitativo.

1. Viene determinado por la cantidad de agua vertida, que equivaldrá a la cantidad de agua consumida, de cualquier origen y naturaleza, medida o estimada en metros cúbicos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Aguas suministradas por la red municipal y controladas por contador: La medición del consumo se realizará a través de la lectura del contador.

b) Aguas suministradas a través de la red municipal y tarifadas a tanto alzado: La estimación del consumo se realizará mediante la fijación de un caudal objetivo, en función del tipo de actividad, de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Anexo II. A.

c) Aguas de cualquier otra procedencia distinta de la red municipal: La medición o estimación del consumo se realizará por determinación directa según la fórmula sustitutoria establecida en el apartado 2 del Anexo II. A. Dicha fórmula se considerará transitoria hasta tanto no se haya realizado la obligatoria colocación del sistema de medida de caudal a que se refiere la Disposición Adicional única, en su relación con el Anexo II. A.

2. En los supuestos de concurrencia de suministros de agua de los contemplados en el número anterior, el elemento cantidad vendrá determinado por la adición de los diversos consumos medidos o estimados de acuerdo con las reglas anteriores.

3. Excepcionalmente, cuando se acredite fehacientemente, y se compruebe de manera suficiente mediante las verificaciones oportunas, que la diferencia entre la cantidad de agua consumida de cualquier procedencia y la de agua residual vertida, supere el 10 por ciento de aquélla, dicha diferencia podrá deducirse del elemento cuantitativo, a los efectos de determinación del mismo.

Esta deducción solamente será aplicable a partir de un consumo anual superior a 6.000 metros cúbicos.

4. Para aquellos supuestos en los que exista una manifiesta desproporción, previa e individualmente comprobada, entre la relación de caudal consumido y caudal vertido, la Administración Municipal podrá utilizar cualquiera de las modalidades de objetivación de este último, de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado 2 del Anexo II.B.

En todo caso se garantizará la audiencia del interesado, en el expediente individual instruido al efecto.

5. En el caso de suministro a diferentes actividades y domicilios mediante un contador totalizador se asignará un término cuantitativo único, propio del que resulte de la medición del contador totalizador.

6. En los casos en que, además del suministro a través de totalizador, existan suministros no municipales individualizados podrá separarse el elemento cuantitativo en dos fracciones: la correspondiente al contador totalizador y la asignada al consumo no municipal que se relacionará directamente con el titular de la actividad y sus características.

Artículo 11.— El elemento cuantitativo determinado de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo anterior y concretado en metros cúbicos, actuará de primer componente para la fijación de la cuota bruta.

Artículo 12.— Elemento cualitativo.

1. La valoración del elemento cualitativo se efectuará mediante los dos procedimientos complementarios siguientes: Asignación por actividad (factor K) y medición directa (factor F)

2. Asignación por actividad (factor K): Viene definida mediante la aplicación de un factor multiplicador, denominado "K", que corrija la cuota bruta por volumen de agua residual producida, de acuerdo con los criterios y clasificaciones que para su determinación se contienen en el Anexo II. C, construidos en función de determinadas actividades encuadradas, o no, en el Impuesto de Actividades Económicas, y que produce la que, a efectos del presente Texto Regulador, se denomina cuota corregida.

3. Medición directa (factor F): Viene definida por las cantidades de contaminantes evacuados, y valorada mediante la utilización de un factor multiplicador, denominado "F", que se aplica sobre la denominada cuota corregida para hallar la deuda. Su valor numérico será transitoriamente la unidad (uno), hasta tanto no sean realizadas las oportunas comprobaciones administrativas que lo corrijan, de acuerdo con los procedimientos y prescripciones señalados en el Anexo II. B, una vez sean presentadas las correspondientes declaraciones a las que se refiere el artículo 28, o, en su ausencia, se efectúe de oficio, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por la falta de presentación.

3.1. Para vertidos de las clases B y C contenidas en el Anexo II. C, los valores mínimos aplicables para el factor de corrección F son 0,50 para vertidos clase B y 0,33 para vertidos clase C.

3.2. Para vertidos iguales o inferiores a 6.000 m<sup>3</sup>/año pertenecientes a la clase A de las señaladas en el Anexo II. C, el factor de corrección "F" será siempre igual a 1.

3.3. Para vertidos iguales o inferiores a 6.000 m<sup>3</sup>/año pertenecientes a las clases B y C de las señaladas en el Anexo II. C, cuando el factor "F" resulte establecido, tras las comprobaciones y controles administrativos pertinentes, entre 0,7 y 1,3 inclusive, se aplicará siempre F= 1.

3.4. Cuando tras la puesta en marcha de las correspondientes medidas correctoras por parte de la actividad afectada y de acuerdo a las características e incidencias del vertido se compruebe suficientemente la inocuidad del mismo, podrán aplicarse los valores calculados de "F" dejando sin efecto las limitaciones contenidas en el punto 3.1.

4. En el caso de suministro a diferentes actividades e instalaciones mediante un contador totalizador se asignará un valor común y único del factor "K" a la unidad de pago. La definición de este valor se hará de acuerdo al sistema general recogido en el Anexo II. C, pero asignando a la unidad de pago el factor "K" que corresponde a la mayoría de las actividades que se suministren de dicho contador.

5. En el caso de suministro de diferentes actividades mediante un contador totalizador, se asignará a la unidad de pago un valor común y único del factor "F" que se determinará de acuerdo con lo señalado en el artículo 12.4.

6. En los casos en que además del suministro municipal a través de contador totalizador existan suministros no municipales individualizados podrá aplicarse un elemento cualitativo diferente a cada una de las fracciones del elemento cuantitativo recogido en el artículo 10.6.

En la fracción correspondiente al contador totalizador se aplicará lo señalado en los artículos 12.4 y 12.5 Para la fracción no municipal del suministro se aplicará el factor cualitativo correspondiente a la instalación o actividad.

Artículo 13.— Vertidos no autorizados.

En cualquiera de los supuestos anteriores, las limitaciones para vertido a la red municipal y su correspondiente evacuación final, serán las recogidas en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal para el control de la contaminación de las aguas residuales.

Artículo 14.— Las especificaciones y concreciones para la fijación de la cantidad y calidad del vertido se recogen en el Anexo II. B, del presente Texto Regulador.

Artículo 15.— Determinación de la cuantía del Precio Público.

De acuerdo con los artículos anteriores la cuantía del Precio Público de Saneamiento vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

Actividad comercial, industrial, doméstica y asimilados = m<sup>3</sup> medidos o estimados x TARIFA (cuota bruta) x factor K (cuota corregida) x factor F.

A los efectos del computo de la tarifa correspondiente se establecen las siguientes modalidades:

Tarifa general:

De 0 a 6 m <sup>3</sup> /mes	12 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 6 a 13 m <sup>3</sup> /mes	27 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 13 a 35 m <sup>3</sup> /mes	80 ptas/m <sup>3</sup>
Más de 35 m <sup>3</sup> /mes	120 ptas/m <sup>3</sup>

Tarifa residual:

Para los supuestos no contemplados en el espacio zonal descrito en el artículo 3, rige la siguiente tarifa:

	Tarifa anual
—Usos domésticos y asimilados.	5.000 ptas
—Usos industriales	240 ptas/m <sup>2</sup> de superficie

A estos efectos, se tomará como superficie la consignada en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 16.— Sobre el importe total de los servicios se repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cuantos otros gravámenes le fueran de aplicación.

A estos efectos, el cargo por contador previsto en el artículo 9.1.1. tendrá la consideración de prestación de servicios diferenciada del suministro de agua.

Facturación y forma de pago.

Artículo 17.— La facturación y cobro del importe correspondiente a los servicios de abastecimiento y saneamiento se realizarán a través de recibo único en el que se reflejarán separadamente los importes correspondientes de las contraprestaciones debidos a los servicios de abastecimiento y saneamiento.

1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 mm, y mensualmente para aquéllos que tengan un calibre igual o superior a 30 mm.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. En la actividad de saneamiento, el período de facturación será trimestral o mensual, coincidiendo con el del abastecimiento de agua, salvo las fincas con consumo de agua procedentes de pozo, río, manantial y similares, en que será trimestral.

Artículo 18.— En el caso de agua por contador la facturación se realizará aplicando al consumo que señale el contador, los precios vigentes. En aquellos supuestos en que la lectura corresponda a un período que comprenda consumos de diferentes años se prorrateará el consumo total entre los días transcurridos desde la última lectura facturada, valorando los consumos anteriores a 31 de diciembre último (con independencia del año en que dichos consumos se produjeran) con arreglo a las Tarifas del año anterior al año en curso y los consumos posteriores con arreglo a las tarifas de éste último.

Artículo 19.— Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos, anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

Artículo 20.— Las deudas por Precios Públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, por lo que será de aplicación lo establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normas complementarias.

Domicilio de cobro.

Artículo 21.— Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en Cajas de Ahorro efectuadas oportunamente, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

De igual forma, todas las modificaciones, surtirán efecto en el período de facturación siguiente a aquél en que se solicite, si por razones de gestión ello fuera posible.

Normas particulares del servicio de abastecimiento de agua.

Artículo 22.— Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento, como titular del mismo, y los usuarios se regirán por lo establecido en el presente Texto Regulador, en el Reglamento del Servicio de Aguas y en las Normas Básicas sobre Instalaciones interiores de suministro de agua del Ayuntamiento de Zaragoza.

Artículo 23.— En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos durante el tiempo que se mantenga esta situación, de la siguiente forma:

Se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. De carecer de los anteriores datos históricos, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual.

Artículo 24.— 1. El disfrute del suministro de agua llevará consigo la exigencia de los derechos de conexión, cuyos importes se relacionan a continuación. En caso de impago de dicha cuota se incoará expediente iniciador del corte del suministro.

La devolución de los derechos de conexión deberá solicitarse una vez que sea efectiva la baja en el suministro de agua y tras haber pagado el último recibo. Será requisito indispensable no tener ningún recibo pendiente.

Derechos de conexión	Calibre	Pesetas
Contador tipo M:	13 mm.	6.087
	15 mm.	6.850
	20 mm.	8.370
	25 mm.	13.350
	30 mm.	18.674
	40 mm.	28.952
	50 mm.	64.382
	65 mm.	79.822
	80 mm.	99.730
	100 mm.	124.580
	125 mm.	145.793

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato, el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Artículo 25.— Con carácter general los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Artículo 26.— Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

Artículo 27.— En el caso de urbanizaciones, polígonos industriales, y otros de pluralidad de suministros, deberá instalarse obligatoriamente un contador totalizador, si los Servicios Técnicos informasen de su procedencia.

Artículo 28.— En los supuestos de contadores totalizadores exigidos en la licencia de obras para determinados equipamientos colectivos, la obligación de contratar el suministro de agua que abastezca a dicho colectivo será de cuenta del constructor o promotor durante la realización de las obras, devengándose los derechos económicos de un calibre de 30 mm. durante dicho tiempo, con la obligación de regularizar el suministro y calibre adecuado después de acabadas las mismas.

Normas particulares del servicio de saneamiento de agua.

Artículo 29.— 1. En el supuesto de nuevas altas, dentro de los tres meses siguientes a producirse el hecho que da lugar a la aplicación de este Texto Regulator, los sujetos obligados al pago a que se refiere el art. 7 vendrán obligados a presentar la correspondiente declaración formal de alta por cada una de las viviendas, locales, establecimientos comerciales o industriales, sanitarios o instalaciones agrícolas, de acuerdo con el modelo aprobado oficialmente. Quedan exceptuados de dicha obligación los sujetos pasivos que se encuentren clasificados en la clase W de las citadas en el Anexo II. C (domésticos o asimilados), así como los de la clase A (actividades comerciales e industriales) cuyo volumen de vertido no supere los 6.000 m<sup>3</sup>/año.

2. El Ayuntamiento, con los datos señalados por el declarante, y sin perjuicio de su comprobación, procederá a liquidar y girar, con el carácter de provisional, el importe del Precio Público que resulte conforme a la declaración formal presentada teniendo en cuenta particularmente lo que, a estos efectos, establece el art. 12.3 (transitoriamente F= 1).

3. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos, en su caso, comprobará las declaraciones formuladas practicando, con lo que resulte de ello, las liquidaciones definitivas.

4. Las declaraciones formales, tanto con sus liquidaciones provisionales como con las definitivas, producirán alta, con tal carácter, en el Padrón del Precio Público. Igualmente producirán alta en dicho Padrón las actuaciones derivadas de las Actas de la Inspección.

5. Los obligados al pago que modifiquen las circunstancias que constituyen y configuran el fundamento de este Precio Público, así como los elementos determinantes de su importe, incluido el cese de la actividad, deberán comunicar dichas variaciones en el plazo de treinta días a partir de dicha alteración, salvo en el supuesto en que la valoración del elemento cuantitativo se efectúe solamente por medio de contador, en cuyo caso bastará con la baja del mismo, de acuerdo con lo que determina el art. 6.1 de este Texto Regulator.

Obligaciones, prohibiciones, infracciones y penalidades.

Artículo 30.— Son obligaciones específicas del usuario:

—Abonar el importe del servicio consumido o realizado con arreglo a los precios vigentes en cada momento.

—Conservar el aparato medidor correspondiente, evitando daños a su funcionamiento.

—Interesar la baja del servicio contratado cuando se trasmita la propiedad de la finca beneficiada del servicio, o el título jurídico en virtud del cual ocupara la misma.

—Facilitar el acceso a la finca para cuantas comprobaciones relacionadas con el servicio se estimen necesarias.

—Cambiar el emplazamiento del aparato de medida correspondiente cuando no reúna las condiciones reglamentarias.

Artículo 31.— Se prohíbe en cualquier caso:

—Disfrutar del servicio correspondiente sin autorización municipal.

—Modificar las características del servicio o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

Artículo 32.— Se considerarán infracciones:

—El incumplimiento por parte del usuario de las obligaciones contraídas.

—Impedir la comprobación del disfrute del servicio autorizado.

—Utilizar el servicio público sin autorización.

—Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar la utilización del servicio.

—Los daños a las acometidas, obras e instalaciones de la red de alcantarillado y estaciones depuradoras, ya sea causados maliciosamente o por negligencia.

—La alteración de los precintos, cerraduras o aparatos de medida instalados.

—La obtención del servicio por alguno de los medios señalados en el art. 636 del Código Penal.

—El suministro de datos falsos.

—La venta de agua sin autorización expresa.

—La evacuación a la red de alcantarillado de vertidos no permitidos.

—La negativa a facilitar la inspección o a suministrar datos o muestras de vertidos.

—Cualquier otro incumplimiento por parte de los usuarios de los preceptos de este Texto Regulator o de sus obligaciones contractuales o reglamentarias.

Artículo 33.— Las penalidades a imponer serán las siguientes:

a) Las infracciones enumeradas en el art. 31 anterior serán sancionadas con un recargo, equivalente al 100% de la cuantía del Precio Público dejado de satisfacer, valorado en la tarifa que sea aplicable a cada período.

b) Será penalizado con multas, que oscilarán entre mil y veinticinco mil pesetas, en razón de la importancia del disfrute, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigida a comprobar y regularizar el servicio correspondiente.

c) En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por Actas levantadas por la Inspección Municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón a los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe del Precio Público dejado de ingresar por el obligado al pago y las penalidades referidas.

d) Otro tipo de sanciones: Las sanciones anteriores no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los organismos competentes a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido como ilegal.

Artículo 34.— Con independencia de todo lo anterior, el usuario vendrá siempre obligado a abonar el importe del servicio que se considere defraudado, conforme a la liquidación correspondiente.

Artículo 35.— El expediente al que se hace referencia en el artículo 24.1 se tramitará con sujeción a las normas que señala la legislación vigente para los procedimientos sancionadores. En el caso de que se efectuase el pago de la deuda, se reanuda el suministro

Disposición Adicional.

A fin de garantizar la correcta medición del volumen de agua consumido, el interesado instalará los correspondientes sistemas de medida y totalización de caudal, de acuerdo con las especificaciones técnicas que para los referidos sistemas detalla el Anexo II, A, cuando utilice aguas de procedencia distinta a la red municipal de abastecimiento.

En el caso de utilizar contadores de consumo de agua, el interesado podrá solicitar su inclusión, mediante la correspondiente alta, en el sistema general de gestión de contadores de agua de abastecimiento recogido en este Texto Regulator.

Disposiciones Finales.

Primera.— En lo no previsto específicamente en este Texto Regulator, regirán las normas del Texto Regulator número 24 que señala las normas comunes a los Textos Regulatorios de Precios Públicos, por prestación de servicios y realización de actividades.

Segunda.— El presente Texto Regulatorio y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en los mismos se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**ANEXO I. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

**TARIFAS**

**1.º AGUA POR CONTADOR**

**A) CUOTA FIJA**

Esta cuota, comprende la correspondiente al abastecimiento de agua y al saneamiento, que vienen contenidas en ella en la proporción siguiente: 60 % abastecimiento de agua (95 % cuota abastecimiento y 5 % cuota de alquiler del contador); 40 % saneamiento.

Calibre (mm) del contador	Categoría calles			
	Especial	1.ª	2.ª	3.ª
		Cuota mensual. Pesetas		
7.10.13.15.20	570	465	390	350
25		2.750		
30		4.325		
40		8.025		
50		13.150		
65		22.825		
80		36.050		
100		58.400		
125		95.175		
150		142.375		
200		267.400		
250		434.375		
300		646.850		
400		1.216.300		
500		1.984.150		

**B) TERMINO DE CONSUMO**

Se establecen CUATRO bloques de consumo mensual: de 0 a 6 metros cúbicos, de más de 6 a 13 metros cúbicos, de más de 13 a 35 metros cúbicos y de más de 35 metros cúbicos, con un precio progresivo del metro cúbico.

Consumo mensual m <sup>3</sup>	Precio m <sup>3</sup>
De 0 a 6	17 ptas/m <sup>3</sup> consumido
Más de 6 a 13	43 ptas/m <sup>3</sup> consumido
Más de 13 a 35	92 ptas/m <sup>3</sup> consumido
Más de 35	135 ptas/m <sup>3</sup> consumido

La Tarificación del m<sup>3</sup> se efectuará de acuerdo con los precios anteriores, reduciendo a días las expresiones numéricas de dichos m<sup>3</sup>, proporcionalmente al número de días transcurridos desde la última lectura, imputándose los consumos/día por el efecto de la simple división de los mismos.

**2º AGUA A TANTO ALZADO CON CARACTER TRANSITORIO**

**A) Tarifa para usos domésticos**

Se limita su aplicación a los consumos en viviendas carentes de contador.

Tiene un carácter transitorio.

Tarifa mensual	2.290
Tarifa anual	27.425

**B) Tarifa para establecimientos industriales y similares**

Tiene un carácter transitorio.

**GRUPO 1º Establecimientos de concentración**

	Tarifa anual
Baños o duchas	
En casinos.	13.670
En hoteles, pensiones y sitios públicos	6.950
En sociedades particulares con piscina	4.230
En colegios y establecimientos similares	4.230
Piscinas:	
Con agua de la red general	79.820

**GRUPO 2º. Establecimientos industriales y comerciales**

A) Tarifa anual.	30.050
B) Establecimiento	
1. Almacenes de vinos	30.050
2. Bares (Veladores aparte)	73.790
3. Cafés (veladores aparte)	57.580
4. Confeiterías y pastelerías sin obrador	30.050
5. Confeiterías y pastelerías con obrador	30.050
6. Fábricas de embutidos.	33.630
7. Farmacias	30.050
8. Fotograffas y laboratorios fotográficos	41.310
9. Fotograbados y litografías.	34.185
10. Hornos de pan	
a) Elaboración mayor de 1000 Kg/día	30.050
b) Elaboración de 500 a 1000 Kg/día	30.050
c) Elaboración hasta 500 Kg/día	30.050
11. Horchaterías	30.050
12. Menuceles	30.050
13. Obrador de bollos, obleas y barquillos	30.050
14. Peluquerías caballero	30.050
Idem de señoras	30.050
15. Pescaderías	30.050
16. Restaurantes.	73.790
17. Tabernas y despachos de vinos.	30.050
18. Establecimientos sin agua industrial y sin habitación	30.050
19. Cuando hubiera una manifiesta diferencia entre la cuota satisfecha y el consumo estimado de agua, la Dirección Municipal de Ingeniería, o en su caso la Inspección de Tributos, podrá establecer la cuota mediante estimación indirecta, consumos medios y estudios técnicos oportunos. A este efecto tendrá la consideración de cuota mínima la establecida en los epígrafes anteriores.	

**C) Obras**

De nueva construcción:	
Por metro cuadrado y planta.	150
De aumento de pisos:	
Por metro cuadrado y planta	195
De reforma:	
Por metro cuadrado y planta	85

En caso de obras en las que se haya contratado contador y no haya podido instalarse, sin responsabilidad ni negligencia por parte del contratante, se entenderá realizado un consumo de:

140 l/m <sup>2</sup> y planta para obras de construcción de viviendas.
230 l/m <sup>2</sup> y planta para obras de construcción, aparcamientos subterráneos o similares.

**D) Riegos: ptas/m<sup>2</sup>:**

Para cultivos y especies arbóreas	200
Para jardinería	85

**3º AGUA A TANTO ALZADO CON CARACTER FINALISTA**

La tarifa será la misma fijada para el "Agua a tanto alzado con carácter transitorio", incrementada en un 100%.

**4º POR CONVENIO**

Se considera excepcional y aplicable en el suministro de agua: Esta tarifa solamente será aplicable: en urbanizaciones cuyo suministro se controle por un contador totalizador y en determinados establecimientos de concentración en los que se cumple un ciclo diario de vida y puedan, por tanto, equipararse a viviendas familiares o bien se trate de unidades de consumo claramente independientes. En estos

supuestos en los que los contadores totalizadores controlan múltiples consumos individualizados, el Ayuntamiento a solicitud del interesado, previo informe del Servicio de Vialidad y Aguas, podrá proceder a la asimilación de aquéllos a un conjunto sumatorio de contadores técnicos aplicando un coeficiente a los distintos bloques del término de consumo. Dicho coeficiente comenzará a aplicarse a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. Esta asimilación no se efectuará cuando se trate de suministro de agua caliente.

## ANEXO II. SERVICIO DE SANEAMIENTO

### ANEXO II.A

#### SISTEMA DE MEDIDA Y ESTIMACION DE CAUDAL

Para la determinación de los elementos cuantitativos de vertido conceptuados en el artículo 10, se establecen dos tipos de sistemas: la medida y la estimación.

##### 1) Sistemas de Medida:

Son aquéllos que determinan objetivamente el caudal vertido, con arreglo a la tecnología habitual o económicamente disponible, diferenciándose dentro de los mismos dos situaciones: Conducciones en carga y en lámina libre.

a) Para conducciones en carga se utilizará, como mínimo, contadores de agua sujetos a la O.M. de 28-12-88 (B.O.E. 6-3-89), sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema de determinación más fiable, y sujeto a la aceptación por los servicios municipales encargados.

b) Para conducciones o canales en lámina libre, se utilizarán vertederos o canales Parshall con medida de nivel por ultrasonidos, o automática registro y totalización del caudal circulante como mínimo, sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación por los servicios municipales encargados.

c) La determinación instantánea del caudal se determinará a través del producto de la Sección mojada por la Velocidad media del agua. La Sección mojada podrá calcularse en función de la profundidad del agua que se determinará con una precisión de 5 mm. La velocidad media se determinará realizando medidas puntuales en diferentes lugares de la sección distribuidos en la forma habitual y con medidores de ultrasonidos o electromagnéticos salvo que se garantice en todo momento la ausencia de materias en suspensión que puedan perjudicar el funcionamiento de las turbinas y sin perjuicio de que el interesado proponga otro sistema más fiable y sujeto a la aceptación previa por los Servicios Municipales encargados.

##### 2) Sistemas de Estimación:

Se diferencian tres situaciones: Suministro por agua a tanto alzado, abastecimiento a través de canal superficial, y suministro a través de pozos.

a) Suministro por agua a tanto alzado: La definición del caudal objetivo establecido en el artículo 10-1-b se recoge en el siguiente cuadro:

#### TARIFA

Consumo estimado	m <sup>3</sup> /año
Uso doméstico y asimilado	300
Uso comercial e industrial	1.000

En el supuesto contemplado en el apartado segundo. (ATA con carácter transitorio), subapartado B (tarifa por establecimientos industriales y similares) grupo 2.º (establecimientos Industriales y comerciales) letra B (establecimientos), n.º 19 de este Texto Regulador (cuando hubiera... como estimado de agua) los Servicios Municipales o en su caso, la Inspección de Tributos podrá realizar la estimación del caudal objetivo mediante estimación indirecta, consumos medios o estudios técnicos oportunos.

b) Abastecimiento de canales superficiales: el caudal consumido se estimará mediante la sección mojada, determinada de forma puntual un mínimo de 20 veces y aplicando a la media obtenida la fórmula:

$$Q \text{ (m}^3\text{/día)} = \text{Sección mojada (m}^2\text{)} \times 50.000$$

c) Abastecimiento a través de pozos o bombeos: El caudal consumido se estima mediante la fórmula:

$$Q \text{ (m}^3\text{/mes)} = \frac{50.000}{P/H} \times P/H$$

Siendo: P= potencia de la bomba en Kw.

H= profundidad del pozo o desnivel del bombeo.

### ANEXO II. B

#### SISTEMA DE CONTROL DE SANEAMIENTO

El presente Anexo tiene por objeto definir las condiciones de muestreo en que se realizarán las mediciones de los elementos cuantitativo y cualitativo.

1. El período mínimo de muestreo será de dos semanas naturales y el máximo de doce. En cualquier caso la distribución de los horarios en el período de muestreo será aleatoria dentro del intervalo de funcionamiento de la instalación. La obtención de las muestras podrá realizarse de forma manual o mediante muestreadores automáticos progra-

mados, garantizando en todo caso la conservación de las mismas, con arreglo a las normas analíticas y la distribución aleatoria en la selección de las muestras.

2. La determinación del volumen de agua consumida y/o residual evacuada en orden a lo señalado en el artículo 10, se ajustará a los siguientes criterios:

—Consumo medido o estimado mayor de 6.000 m<sup>3</sup>/año.

Días con registro continuo de caudal: Cinco consecutivos.

Número de determinaciones instantáneas: 30

—Consumo medido o estimado menor de 6.000 m<sup>3</sup>/año.

Días con registro continuo de caudal: Dos consecutivos.

Número de determinaciones instantáneas:

Vertidos Clase A 10

Vertidos Clase B y C 15

En cualquier caso, el interesado podrá utilizar uno u otro de los sistemas de medida: Registro continuo o medida instantánea.

3. La definición de la calidad del vertido se realizará mediante muestras instantáneas cuyo número mínimo se detalla en el siguiente cuadro:

CAUDAL M3/AÑO	CLASE VERTIDO		
	A	B	C
Menor de 6.000	—	8	13
Mayor de 6.000	5	13	20

4. Los resultados obtenidos de acuerdo a los apartados 2 y 3 se ponderarán para obtener los valores medidos que se utilizarán para la determinación de los factores K y F. Los métodos analíticos a aplicar son las normas UNE o "Standard Methods for the examination of water and wastewater" de APHA-AWWA. WPCF, sin perjuicio de que el interesado proponga otro método más adecuado sujeto a la aceptación por los servicios municipales.

5. Cuando las limitaciones técnicas o las características del vertido lo aconsejen, los Servicios Municipales podrán definir programas de control específico para cada vertido respetando en lo posible los criterios anteriores.

6. Los programas de control referentes tanto a la calidad como a la cantidad de vertido presentados por el interesado dispondrán de las garantías suficientes en su realización. Para ello contarán con los oportunos certificados de los profesionales responsables y en el caso de vertidos superiores a 6.000 m<sup>3</sup>/año, deberán realizarse o supervisarse por entidades colaboradoras reconocidas por la Administración estatal o autonómica para tal fin sin perjuicio de las comprobaciones que realicen los Servicios Municipales.

7. Teniendo en cuenta el carácter perecedero de la muestra y por las limitaciones impuestas para su conservación, el interesado, en caso de disconformidad con los resultados del laboratorio municipal, podrá nombrar a su cargo un perito para que en unión del responsable municipal realice conjuntamente los análisis correspondientes. Este sistema de garantías sustituye expresamente el de muestras por triplicado recogido en la O.M. de Control de Contaminación de las Aguas Residuales.

### ANEXO II. C

#### DEFINICION DEL FACTOR K

1. El factor K es una constante que se aplica a la cuota bruta, para introducir una valoración de la calidad global, según actividades.

Se define con arreglo al siguiente cuadro.

CLASE DE VERTIDOS POR ACTIVIDADES	FACTOR K
Clase W (domésticos y asimilados)	1
Clase A (actividades comerciales e industriales)	1
Clase B (actividades comerciales e industriales)	2
Clase C (actividades comerciales e industriales)	3

2. La incorporación de las diversas actividades a cada una de las clases, viene determinada automáticamente por el encuadramiento o no de dicha actividad en el impuesto de Actividades Económicas, y según se recoge en las relaciones que se recogen al final del presente Anexo.

3. Cuando en la misma instalación se realicen actividades identificadas con epígrafes distintos se aplicará el que produzca un mayor valor del factor K.

4. La modificación o definición en su caso del factor K asignado, a instancia del interesado o de oficio, se hará con los siguientes criterios.

1) El coeficiente del factor K no podrá ser inferior a 1. en las clases A, B y C.

2) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos clase A aquéllos que demuestren que la concentración media en tóxicos no supere el 10% del límite establecido en el Anexo III de la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las Aguas

Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.

3) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos industriales de clase B aquéllas que demuestren que la concentración media en tóxicos, aceites y grasas sea menor del 50% del límite fijado en la O. M. para el Control de la Contaminación de las Aguas Residuales. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.

4) Podrán estar incluidas en el grupo de vertidos industriales clase C, aquéllos cuya concentración en tóxicos, aceites y grasas sea superior al 50% del límite fijado. Este porcentaje se aplicará sobre el componente tóxico cuyo valor medio más se aproxime o supere la limitación citada.

Relación de epígrafes por clasificación de vertidos:

1.—CLASE C.

GRUPOS O EPIGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS EN VERTIDOS DE CLASE C:

Actividades Económicas	ACTIVIDAD
	Producción Ganadera.
313	Tratamiento y recubrimiento de metales.
411	Fabricación de aceite de Oliva.
412	Fabricación de aceites y grasas vegetal es y animales.(excepto aceite de oliva)
413	Sacrificio de ganado; incubación de aves. Preparación y conservas de carnes.
414.3	Fabricación de quesos y mantequilla.
415	Conservación y envase de frutas y legumbres.
416	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
420	Industrias del Azúcar.
421.2	Elaboración de productos de confitería.
422	Industrias de productos para la alimentación animal.
423	Elaboración de productos alimenticios diversos.
424	Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
425	Industria vinícola.
426	Elaboración de sidra.
427	Elaboración de cerveza y malta cervecera.
44	Industrias del cuero.
441	Curtición y acabados de cueros y pieles.

2.- CLASE B.

GRUPOS O EPIGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS INCLUIDOS EN VERTIDOS DE CLASE B:

Actividades Económicas	ACTIVIDAD
13	Refino de petróleo.
21	Extracción y preparación de minerales metálicos incluidos en la sección C de la Ley de Minas.
22 y 311	Producción y primera transformación de metales.
23	Extracción y preparación de minerales no metálicos ni energéticos.
24	Industrias de productos minerales no metálicos.
25	Industria química.
343	Fabricación de acumuladores, pilas y carbones eléctricos.
414	Industrias lácteas.
(Excepción 414.3)	
421	Industrias de productos derivados del cacao y confiterías.
(Excepción 421.2)	
428	Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
429	industrias del tabaco.
43	Industria textil.
442	Fabricación de artículos de cuero y similares.
471	Fabricación de pasta papelera.
472	Fabricación de papeles y cartones.
473	Transformación del cartón y del papel.
474 y 475	Artes gráficas y actividades anexas.
48	Industrias de transformación del caucho.
493	Revelado de placas o películas en taller o laboratorio dedicado a tal fin, reproducción de copias, ampliaciones y otras operaciones semejantes.

2.- CLASE A.

GRUPOS O EPIGRAFES DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS INCLUIDOS EN VERTIDOS DE CLASE A:

Actividades Económicas	ACTIVIDAD
31	Fabricación de productos metálicos
(Excepción 311)	
31	Fabricación de muebles metálicos .
(Excepción 311)	
32	Fabricación maquinaria industrial.
33, 34 y 35	Fabricación maquinaria y material eléctrico.
(Excepción 343)	
32 y 39	Fabricación productos metálicos correspondientes a industrias fabriles.
36, 37 y 38	Construcción de material de transporte marítimo, terrestre y aéreo.
417	Fabricación de productos molinería.
418	Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
419	Industrias del pan, bollería, pastelería, galletas y churros.
45	Industrias del calzado y vestido y otras confecciones textiles.
(Excepción 454)	
46	Industrias de la madera, corcho y muebles de madera.
49	Otras industrias manufactureras.
612	Comercio al por mayor de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabaco.
614	Comercio al por mayor de drogas y productos químicos de todas clases; pinturas y barnices, velas y ceras, pólvoras y explosivos y combustibles y carburantes.
661	Comercio al por menor de toda clase de artículos (grandes almacenes).
67	Servicios de alimentación.
68	Servicios de hostelería.
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.
691.2	Engrase, lavado, etc. vehículos.
921	Servicios de saneamiento y similares.
941, 942 y 945	Establecimientos de hospitalización y asistencia médica, manicomios, balnearios y asistencia veterinaria.
971	Lavandería, tintorería y servicios similares.
972	Servicios peluquería e institutos y salones de belleza.

ANEXO II. D

DEFINICION DEL FACTOR DE CORRECCION F.

1. El factor de corrección F es la variable que se aplica a la cuota tributaria intermedia para introducir una valoración de la calidad específica de cada vertido en relación con los valores medios de vertidos domésticos.

2. El factor F se determina con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = 0,6 \times DQO/700 + 0,4 \text{ SST}/250$$

Siendo:

DQO: Demanda química de oxígeno en mg/01.

SST: Sólidos suspendidos totales en mg/l.

TEXTO REGULADOR N.º 24.26

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 26

Residencia mixta de ancianos «Casa de Amparo» de Zaragoza

Normas particulares:

Artículo 1.— El fundamento del presente Precio Público es la prestación de servicios en la Casa de Amparo, como Residencia Pública municipal destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos, y que presta una asistencia integral y continuada a quienes no pueden satisfacer estas necesidades.

Artículo 2.— El pago será mensual y se efectuará por adelantado.

TARIFAS

—Personas que perciben una pensión	80 % de la misma.
—Personas que perciben más de una pensión	80 % de la suma de ellas.

—Personas que con pensión o pensiones tuvieran que pasar a la unidad residencial asistida. A partir de una semana

90 % de los casos anteriores.

—Personas que no posean pensión alguna y dispongan de medios económicos

80 % de la base imponible de IRPF último, dividida en 12 mensualidades.

—Personas que no posean pensión alguna y dispongan de medios económicos, si por enfermedad tuvieran que pasar a la unidad residencial asistida durante un tiempo superior a una semana

90 % de la base imponible de IRPF último, dividida en 12 mensualidades.

**TEXTO REGULADOR N.º 24.51**  
**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**  
**O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 51**

Universidad Popular

Normas particulares:

Artículo 1º. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios en la sección de Universidad Popular del Patronato Municipal de Educación Bibliotecas y Turismo

Artículo 2º. Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en este Texto Regulador los usuarios de los servicios de formación de la Universidad Popular, cuya gestión se realiza a través del Organismo Autónomo de Educación, Bibliotecas y Turismo.

Artículo 3º. La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar (septiembre-junio) por lo que las tarifas de este Precio Público serán las correspondientes al curso 1993-94, pudiéndose efectuar las modificaciones que sobre las mismas se consideren oportunas por parte del órgano competente para el curso 1994-95

Artículo 4º. Las tarifas que regirán el presente Precio Público por curso son las siguientes:

**A.— Cursos de duración 8 meses:**

Concepto	precio
1.- Cultura Básica	6.000
2.- Graduado Escolar	8.000
3.- Alfabetización	Gratuito
4.- Neolectores	Gratuito
5.- Idiomas	9.000
6.- Formación Guías Turísticos	15.000

**B.— Cursos de duración 4 meses:**

Concepto	precio
1.- Creatividad y expresión	5.500
2.- Idiomas	5.000
3.- Psicopedagogía	4.500
4.- Sociedad y Aragón	4.500
5.- Otros	5.500

**C.— Cursos de duración 2 meses:**

Concepto	precio
1.- Informática	6.000

Artículo 5º. Las presentes tarifas disfrutarán de una reducción del 50% para aquellas personas que acrediten su situación personal de desempleo o jubilación.

Artículo 6º. Forma de pago. Se realizará por anticipado mediante abono en la entidad

bancaria en el plazo y forma que el Patronato determine. La falta de pago de la correspondiente tarifa conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado le pudiera corresponder.

**TEXTO REGULADOR N.º 24.52**  
**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE**  
**SERVICIOS MUNICIPALES DE TURISMO**

Normas Particulares:

Artículo 1º. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios en el Departamento de Turismo del Organismo Autónomo de Educación, Bibliotecas y Turismo, a través de la venta de diverso material promocional editado por este Organismo Autónomo y la prestación del servicio de visitas guiadas por la Ciudad.

Artículo 2º. El pago se realizará en el momento de la adquisición del material o reserva de la visita, y será gestionado por el Organismo Autónomo de Educación, Bibliotecas y Turismo, de acuerdo con la siguiente tarifa.

**TARIFA**

Epígrafe	Pesetas
Posters varios	200
Abanico pequeño	1.000
Abanico grande	1.800
Camisetas	1.500
Vídeos	1.500
Estuche folletos sitios	200
Visitas panorámicas	12.000

**TEXTO REGULADOR N.º 24.60**  
**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE**  
**SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 60**

Departamento de Folklore

Normas particulares

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios de enseñanzas especiales del Departamento de Folklore del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen".

2. El pago se realizará por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio en el momento de la matriculación, en la cuenta corriente del Organismo Autónomo. Quienes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Departamento de Folklore, hayan obtenido beca para cursar estudios, estarán exentos del pago de los derechos de matrícula y exámen a que se refieren las tarifas recogidas en el presente Texto Regulador.

**3. Becas.**

a) Para los alumnos que comiencen estudios, se requerirá que el nivel económico-familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano competente del Organismo Autónomo antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa, dicho límite económico será aumentado en un 50% más; se hará público en el tablón de anuncios del Departamento y se prorrogará en años sucesivos, salvo expresa modificación.

b) Los becados en el primer curso, mantendrán la beca para los restantes cursos, siempre que se justifique el buen aprovechamiento.

c) El plazo de solicitud de becas se anunciará en el tablón de anuncios del Departamento.

**TARIFAS**

Se devengarán los siguientes precios:

Epígrafe	Pesetas
a) Derechos de matrícula.	
Enseñanza normal	3.500
Enseñanza libre.	1.850
Maestros	5.375

Epígrafe	Pesetas
b) Derechos de examen.	
Enseñanza normal y libre	290
Maestros	475
c) Expedición del título	400
d) Expedición de certificado de estudios	400
e) Cursillos: Se establecerán en cada curso por el Patronato, en función de la duración y coste, entre estas tarifas: 2.800 pesetas, 6.900 y 11.000 pesetas.)	

**TEXTO REGULADOR N.º 24.61**  
**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**  
**O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 61**

Escuela Municipal de Danza Clásica

**Normas particulares**

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios de enseñanzas especiales de danza clásica de la Escuela Municipal gestionada por el Organismo Autónomo «Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen».

2. El pago se realizará por adelantado en el momento de la matriculación, como trámite previo a la prestación del servicio, en la cuenta corriente del Organismo Autónomo. El pago del precio podrá efectuarse, indistintamente, por la total cantidad en el momento de la matriculación o en dos ingresos, el primero de ellos, equivalente al 50 %, en el momento indicado, y el 50 % restante en la última decena del mes de noviembre del año de la matriculación.

Quienes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Escuela Municipal de Danza Clásica, hayan obtenido beca para cursar estudios en la misma estarán exentos del pago de los derechos de matrícula y examen a que se refieren las tarifas recogidas en el presente Texto Regulador.

**3. Becas.**

a) Para acceder a una beca en el curso preparatorio de estudios se requerirá que el nivel económico familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano competente del Organismo Autónomo antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa, dicho límite económico será aumentado en un 50 % más; se hará público en el tablón de anuncios de la Escuela Municipal y se prorrogará en años sucesivos, salvo expresa modificación.

b) Para acceder a una beca en los restantes cursos se precisarán los siguientes requisitos:  
 — Cumplir el nivel económico familiar previsto en el apartado anterior.  
 — Haber superado los exámenes del curso anterior, con calificación de notable, como mínimo, en la asignatura de Danza.  
 — Ambos requisitos se justificarán debidamente.

c) Los alumnos que obtuvieran en el curso anterior nota de Matrícula de Honor en Danza Clásica podrán acceder directamente a la beca sin necesidad de otros requisitos.

d) Asimismo, obtendrán beca todos aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el Reglamento.

e) El plazo de solicitud de becas, se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela Municipal de Danza Clásica.

**TARIFAS**

Regirán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas
1. Derechos de inscripción	1.620
2. Derechos de matrícula (incluidos los de examen)	
Curso preparatorio	18.120
Primer curso	22.410
Segundo curso	25.630
Tercer curso	28.765
Cuarto curso	30.715
Quinto curso	35.005
Sexto curso	39.160
Séptimo curso	43.310
3. Expedición de certificado de estudios	410

4. Cursillos: Se establecerán en cada curso por el Patronato, en función de la duración y coste, entre estas tarifas: 3.080 pesetas, 7.590 y 12.100 pesetas.

**TEXTO REGULADOR 24.62**  
**PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE**  
**SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 62**

Departamento de Teatro

**Normas Particulares**

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios de enseñanzas especiales del Departamento de Teatro del Organismo Autónomo «Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen».

2. El pago se realizará por adelantado en el momento de la matriculación, como trámite previo a la prestación del servicio, en la cuenta corriente del Organismo Autónomo. Quienes hayan obtenido beca para cursar estos estudios, estarán exentos del pago de los derechos de matrícula y exámen a que se refieren las tarifas recogidas en el presente Texto Regulador.

**3. Becas.**

a) Para acceder a una beca en el primer curso de estudios se requerirá que el nivel económico familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano competente del Organismo Autónomo antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa dicho límite económico será aumentado en un 50 % más; se hará público en el tablón de anuncios del Departamento y se prorrogará en años sucesivos, salvo expresa modificación.

b) Para acceder a una beca en los restantes cursos se precisarán los siguientes requisitos:  
 — Cumplir el nivel económico familiar previsto en el apartado anterior.  
 — Haber superado el curso anterior con buen aprovechamiento.  
 — Ambos requisitos se justificarán debidamente.

c) El plazo de solicitud de becas se anunciará en el tablón de anuncios del Departamento.

**TARIFAS**

Regirán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas
— Inscripción	3.900
— Derechos de matrícula en cualquier curso, para alumnos ya matriculados en el curso 93-94	30.000
— Derechos de matrícula en cualquier curso, para alumnos de nueva matriculación en el curso 94-95	60.000
— Expedición de título	8.550
— Certificado de estudios	690
— Cursillos: se establecerán en cada curso por el Patronato en función de la duración y coste, entre estas tarifas: 4.200 ptas., 10.350 ptas y 16.500 ptas.	

**TEXTO REGULADOR N.º 24.63**  
**PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS**  
**O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 63**

Escuela Municipal de Música

**Normas Particulares**

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios de enseñanzas especiales de música de la Escuela Municipal, gestionada por el Organismo Autónomo «Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen».

2. El pago se realizará por adelantado en el momento de la matriculación, como trámite previo a la prestación del servicio, en la cuenta corriente del Organismo Autónomo. Quienes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Escuela Municipal de Música, hayan obtenido beca par cursar estudios en la misma estarán exentos del pago de los derechos de matrícula y examen a que se refieren las tarifas recogidas en el presente Texto Regulador.

**3. Becas.**

a) Para los alumnos que comiencen estudios, se requerirá que el nivel económico familiar no supere la cuantía que se establezca por el órgano competente del Organismo Autónomo antes de finalizar el curso escolar; en el supuesto de familia numerosa dicho límite económico será aumentado en un 50 % más; se hará público en el tablón de anuncios de la Escuela Municipal y se prorrogará en años sucesivos, salvo expresa modificación.

b) Para el resto de los alumnos:

—Cumplir el nivel económico familiar previsto en el apartado anterior.

—Haber superado los exámenes del curso anterior, con calificación de notable, como mínimo, salvo en el curso preparatorio, que se exigirá el "Apto".

—Ambos requisitos se justificarán debidamente.

c) Asimismo, obtendrán Beca todos aquéllos que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en el Reglamento.

d) El plazo de solicitud de becas se anunciará en el tablón de anuncios de la Escuela Municipal de Música.

**TARIFAS**

Se devengarán los precios siguientes:

Epígrafe	Pesetas
1. Ingreso por primera vez (apertura de expediente)	425
2. Tarifas (excluidas las correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia por derechos de examen oficial)	
2.1. Asignaturas teóricas	
a) Iniciación musical	3.125
b) Solfeo, curso Tercero	4.025
c) Solfeo, curso Cuarto	4.700
d) Solfeo, curso Quinto	8.050
e) Conjunto Coral, Curso Primero	4.700
f) Conjunto Coral, Curso Segundo	8.050
g) L.O.G.S.E. Nivel 1	10.450
h) L.O.G.S.E. Nivel 2	15.675
i) L.O.G.S.E. Nivel 3	20.000
j) L.O.G.S.E. Nivel 4	25.000
k) Asignatura suelta (L.O.G.S.E.)	10.000
2.2. Asignaturas Instrumentales	
a) Piano	
— Curso Segundo	6.700
— Curso Tercero	7.375
— Curso Cuarto	8.050
— Curso Quinto	8.050
— Curso Sexto	8.050
b) Guitarra	
— Curso Segundo	6.025
— Curso Tercero	6.700
— Curso Cuarto	8.050
c) Violín - Violoncello	
— Curso Segundo	4.700
— Curso Tercero	5.375
— Curso Cuarto	6.025
— Curso Quinto	8.050
— Curso Sexto	8.050
d) Viola	
— Curso Segundo	4.700
— Curso Tercero	5.375
— Curso Cuarto	8.050
e) Viento	
— Curso Segundo	5.375
— Curso Tercero	6.025
— Curso Cuarto	8.050
2.3. Asignaturas complementarias	
a) Armonía	8.050
b) Estética	8.050
c) H.ª de la Música	8.050
d) H.ª de la Cultura y del Arte	8.050
2.4. Asignaturas sin reconocimiento oficial	
a) Todas	8.050
3. Expedición de certificados	600
4. Carnet de alumno	600

**Epígrafe****Pesetas**

5. Precio por uso de instrumento de propiedad municipal.	
— Instrumentos con valor inferior a 100.000 ptas.	3.525
— Instrumentos con valor superior a 100.000 ptas	5.650
— Utilización de pianos en horas no lectivas/por hora	160
6. Cursillos: Se establecerán en cada curso por el Patronato, en función de la duración y coste, entre estas tarifas: 2.800 pesetas, 6.900 pesetas y 11.000 pesetas.	

Todos estos precios se refieren al período comprendido en el curso académico. A los precios, al formalizar la matrícula, los alumnos de enseñanza oficial, deberán añadir las tarifas exigidas por el Ministerio de Educación.

**TEXTO REGULADOR N.º 24.64****PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 64****Departamento de Filmoteca****Normas particulares**

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios o realización de actividades a cargo del Departamento de Filmoteca del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen".

2. El pago se realizará por adelantado como trámite previo a la prestación del servicio o realización de actividades en la cuenta corriente del Organismo Autónomo.

**TARIFA**

Se devengarán los siguientes precios:

**I. Por Entrada.**

Epígrafe	Pesetas
Precio de entrada	290
Abono de 5 sesiones	1.225
Abono de 10 sesiones	2.200

**II. Por Servicios Generales.**

— El Departamento de Filmoteca del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen tomará como referencia las mismas tarifas establecidas para la Filmoteca Española, publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 18 de junio de 1991, Orden Ministerial de 21 de mayo inmediatamente anterior, en el uso y cesión de derechos de materiales cinematográficos que integran el Archivo y otros cuyos derechos sean propiedad del Patronato Municipal de Artes Escénicas y de la Imagen.

Epígrafe	Condiciones de uso	Tarifas (Pts).
Visionados en las dependencias del Patronato Municipal de la Filmoteca de Zaragoza.	a) Con justificación de uso para fines específicos de investigación y estudio y previa petición.	Gratuito
	b) Para otros usos ...	6.575 pts. por día moviola y videoproyección. 13.175 pts. por día (de utilización del servicio.)
Préstamos excepcionales de copias con autorización expresa de los propietarios de los derechos y siempre que las condiciones de conservación lo permitan.	En concepto de mantenimiento y conservación y de acuerdo con las normas establecidas en contrato.	13.175 pts. por película más gastos de transporte.
Fototeca.	Reproducciones fotográficas cuya utilización posterior estará regulada por las normas establecidas en contrato.	Tamaño 13/18 cm. blanco y negro: 875 pts.
		Tamaño 18/24 cm. blanco y negro: 1.100 pts. Diapositivas color: 1.650 pts. más gastos de laboratorio.
Biblioteca	Acceso Libre (en el horario establecido).	Gratuito.
Fototeca	Exclusivamente para uso restringido y de textos no completos.	15 pts./unidad.

III. Por uso y cesión de derechos de materiales cinematográficos que integran el archivo del Departamento de Filmoteca y otros cuyos derechos sean propiedad del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen.

1. La cesión de derechos se efectuará de acuerdo con las tarifas que luego se relacionan expresadas en pesetas/metro/35 milímetros. Se entenderá siempre como cesión de derechos de uso, sin exclusividad alguna y para una sola producción.

2. Las tarifas se aplicarán a los metros de material cinematográfico, copiado o repicado, previstos para edición. Las tarifas no incluyen los costes técnicos que se originen, las operaciones de consulta, visionado, selección, etc... del material cinematográfico del archivo del Departamento de Filmoteca del Patronato.

3. No se podrán copiar o repicar bloques temáticos completos, y no podrá exceder del 25% de la duración final de la producción.

El Departamento de Filmoteca del Patronato podrá exigir a los beneficiarios de este servicio la entrega de una copia completa del producto final, formato U-matic, libre de gastos, en el plazo de tres meses a partir del copiado o repicado de los materiales procedentes de archivo.

4. El Departamento de Filmoteca del Patronato se reserva el derecho de aplicación de tarifas especiales en aquellos materiales que han sido susceptibles de restauración o reconstrucción, así como en aquellos otros que comporten características especiales en su mantenimiento o conservación.

5. Los resultados en aquellos soportes, materiales, fondos o trabajos de tipo archivístico, fílmico o documental que hayan resultado del tratamiento aplicado por el Departamento de Filmoteca estarán sometidos al uso y condiciones que se marquen por la dirección del archivo.

#### TARIFA

##### A) USOS COMERCIALES

Producción de obras cinematográficas y audiovisuales: 6.575 pts./metro.

1.1 Producciones cinematográficas beneficiarias de ayudas del Estado o de otras Administraciones Públicas españolas o comunitarias: 3.300 pts./metro.

1.2 Producciones destinadas a uso interno e institucional: 3.300 pts./metro.

Producción por Televisión: 6.575 pts./metro.

2.1 Televisiones integradas en el servicio público español para la elaboración de programas de producción propia y para sus propias emisiones: 3.300 pts./metro.

Publicidad: 16.450 pts./metro.

Efectos y sonido: 1.300 pts./metro.

##### B) USOS NO COMERCIALES

Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, para producciones de carácter social, benéfico, cultural, educativo o de interés público: 1.650 pts./metro

#### TEXTO REGULADOR N.º 24.65

#### PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES N.º 65

Departamento de Teatro - Teatro Principal

##### Normas particulares:

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios del Teatro Principal dependiente del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen".

2. Los ingresos derivados del presente Precio Público se ingresarán en la cuenta corriente del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen.

3. Las tarifas del presente Precio Público se determinarán por el órgano competente del Organismo Autónomo, en función de la categoría del espectáculo, entre las siguientes:

#### TARIFAS

Epígrafe	Pesetas
A) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES	
—Palcos entresuelos, con 8 entradas	96.000 pts.
—Plateas bajas, con 8 entradas	96.000 pts.
—Palcos principales, con 6 entradas	63.000 pts.
—Palcos segundos, con 6 entradas	48.000 pts.

Epígrafe	Pesetas
—BUTACA DE PATIO	12.000 pts.
—Butaca delantera principal	10.500 pts.
—Butaca principal	8.000 pts.
—Butaca delantera segunda	8.000 pts.
—Butaca segunda	6.000 pts.
—Butaca delantera anfiteatro	5.200 pts.
—Butaca central anfiteatro	4.000 pts.
—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	2.800 pts.

#### B) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES

—Palcos entresuelos, con 8 entradas	48.000 pts.
—Plateas bajas, con 8 entradas	48.000 pts.
—Palcos principales, con 6 entradas	31.200 pts.
—Palcos segundos, con 6 entradas	24.000 pts.
—BUTACA DE PATIO	6.000 pts.
—Butaca delantera principal	5.200 pts.
—Butaca principal	4.000 pts.
—Butaca delantera segunda	4.000 pts.
—Butaca segunda	3.000 pts.
—Butaca delantera anfiteatro	2.600 pts.
—Butaca central anfiteatro	2.000 pts.
—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	1.400 pts.

#### C) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES

—Palcos entresuelos, con 8 entradas	32.000 pts.
—Plateas bajas, con 8 entradas	32.000 pts.
—Palcos principales, con 6 entradas	21.600 pts.
—Palcos segundos, con 6 entradas	18.000 pts.
—BUTACA DE PATIO	4.000 pts.
—Butaca delantera principal	3.600 pts.
—Butaca principal	3.000 pts.
—Butaca delantera segunda	3.000 pts.
—Butaca segunda	2.000 pts.
—Butaca delantera anfiteatro	2.000 pts.
—Butaca central anfiteatro	1.200 pts.
—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	800 pts.

#### D) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES

—Palcos entresuelos, con 8 entradas	28.000 pts.
—Plateas bajas, con 8 entradas	28.000 pts.
—Palcos principales, con 6 entradas	19.200 pts.
—Palcos segundos, con 6 entradas	17.400 pts.
—BUTACA DE PATIO	3.500 pts.
—Butaca delantera principal	3.200 pts.
—Butaca principal	2.900 pts.
—Butaca delantera segunda	2.900 pts.
—Butaca segunda	2.500 pts.
—Butaca delantera anfiteatro	2.000 pts.
—Butaca central anfiteatro	1.500 pts.
—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	1.000 pts.

#### E) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES

—Palcos entresuelos, con 8 entradas	24.000 pts.
—Plateas bajas, con 8 entradas	24.000 pts.
—Palcos principales, con 6 entradas	15.600 pts.
—Palcos segundos, con 6 entradas	12.000 pts.
—BUTACA DE PATIO	3.000 pts.
—Butaca delantera principal	2.600 pts.
—Butaca principal	2.000 pts.
—Butaca delantera segunda	2.000 pts.
—Butaca segunda	1.500 pts.
—Butaca delantera anfiteatro	1.300 pts.
—Butaca central anfiteatro	1.000 pts.
—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	700 pts.

#### F) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES

—Palcos entresuelos, con 8 entradas	20.000 pts.
—Plateas bajas, con 8 entradas	20.000 pts.
—Palcos principales, con 6 entradas	13.200 pts.
—Palcos segundos, con 6 entradas	9.000 pts.

Epígrafe	Pesetas	Epígrafe	Pesetas
—BUTACA DE PATIO	2.500 pts.	—BUTACA DE PATIO	1.000 pts.
—Butaca delantera principal	2.200 pts.	—Butaca delantera principal	800 pts.
—Butaca principal	1.800 pts.	—Butaca principal	600 pts.
—Butaca delantera segunda	1.500 pts.	—Butaca delantera segunda	600 pts.
—Butaca segunda	1.200 pts.	—Butaca segunda	500 pts.
—Butaca delantera anfiteatro	900 pts.	—Butaca delantera anfiteatro	500 pts.
—Butaca central anfiteatro	700 pts.	—Butaca central anfiteatro	400 pts.
—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	500 pts.	—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	300 pts.
<b>G) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES</b>		<b>L) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES</b>	
—Palcos entresuelos, con 8 entradas	16.000 pts.	—Palcos entresuelos, con 8 entradas	6.400 pts.
—Plateas bajas, con 8 entradas	16.000 pts.	—Plateas bajas, con 8 entradas	6.400 pts.
—Palcos principales, con 6 entradas	10.800 pts.	—Palcos principales, con 6 entradas	4.200 pts.
—Palcos segundos, con 6 entradas	9.000 pts.	—Palcos segundos, con 6 entradas	3.600 pts.
—BUTACA DE PATIO	2.000 pts.	—BUTACA DE PATIO	800 pts.
—Butaca delantera principal	1.800 pts.	—Butaca delantera principal	700 pts.
—Butaca principal	1.500 pts.	—Butaca principal	600 pts.
—Butaca delantera segunda	1.500 pts.	—Butaca delantera segunda	600 pts.
—Butaca segunda	1.000 pts.	—Butaca segunda	400 pts.
—Butaca delantera anfiteatro	1.000 pts.	—Butaca delantera anfiteatro	400 pts.
—Butaca central anfiteatro	700 pts.	—Butaca central anfiteatro	300 pts.
—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	500 pts.	—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	200 pts.
<b>H) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES</b>		<b>M) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES</b>	
—Palcos entresuelos, con 8 entradas	14.400 pts.	—Palcos entresuelos, con 8 entradas	5.600 pts.
—Plateas bajas, con 8 entradas	14.400 pts.	—Plateas bajas, con 8 entradas	5.600 pts.
—Palcos principales, con 6 entradas	9.000 pts.	—Palcos principales, con 6 entradas	3.600 pts.
—Palcos segundos, con 6 entradas	7.200 pts.	—Palcos segundos, con 6 entradas	3.000 pts.
—BUTACA DE PATIO	1.800 pts.	—BUTACA DE PATIO	700 pts.
—Butaca delantera principal	1.500 pts.	—Butaca delantera principal	600 pts.
—Butaca principal	1.200 pts.	—Butaca principal	500 pts.
—Butaca delantera segunda	1.200 pts.	—Butaca delantera segunda	500 pts.
—Butaca segunda	900 pts.	—Butaca segunda	400 pts.
—Butaca delantera anfiteatro	800 pts.	—Butaca delantera anfiteatro	400 pts.
—Butaca central anfiteatro	600 pts.	—Butaca central anfiteatro	300 pts.
—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	500 pts.	—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	200 pts.
<b>I) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES</b>		<b>N) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES</b>	
—Palcos entresuelos, con 8 entradas	12.000 pts.	—Palcos entresuelos, con 8 entradas	4.800 pts.
—Plateas bajas, con 8 entradas	12.000 pts.	—Plateas bajas, con 8 entradas	4.800 pts.
—Palcos principales, con 6 entradas	7.800 pts.	—Palcos principales, con 6 entradas	3.000 pts.
—Palcos segundos, con 6 entradas	6.000 pts.	—Palcos segundos, con 6 entradas	2.400 pts.
—BUTACA DE PATIO	1.500 pts.	—BUTACA DE PATIO	600 pts.
—Butaca delantera principal	1.300 pts.	—Butaca delantera principal	500 pts.
—Butaca principal	1.000 pts.	—Butaca principal	400 pts.
—Butaca delantera segunda	1.000 pts.	—Butaca delantera segunda	400 pts.
—Butaca segunda	700 pts.	—Butaca segunda	300 pts.
—Butaca delantera anfiteatro	600 pts.	—Butaca delantera anfiteatro	300 pts.
—Butaca central anfiteatro	500 pts.	—Butaca central anfiteatro	200 pts.
—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	400 pts.	—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	100 pts.
<b>J) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES</b>		<b>O) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES</b>	
—Palcos entresuelos, con 8 entradas	9.600 pts.	—Palcos entresuelos, con 8 entradas	4.000 pts.
—Plateas bajas, con 8 entradas	9.600 pts.	—Plateas bajas, con 8 entradas	4.000 pts.
—Palcos principales, con 6 entradas	6.000 pts.	—Palcos principales, con 6 entradas	3.000 pts.
—Palcos segundos, con 6 entradas	4.800 pts.	—Palcos segundos, con 6 entradas	2.400 pts.
—BUTACA DE PATIO	1.200 pts.	—BUTACA DE PATIO	500 pts.
—Butaca delantera principal	1.000 pts.	—Butaca delantera principal	500 pts.
—Butaca principal	800 pts.	—Butaca principal	400 pts.
—Butaca delantera segunda	800 pts.	—Butaca delantera segunda	400 pts.
—Butaca segunda	600 pts.	—Butaca segunda	300 pts.
—Butaca delantera anfiteatro	500 pts.	—Butaca delantera anfiteatro	300 pts.
—Butaca central anfiteatro	400 pts.	—Butaca central anfiteatro	200 pts.
—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	300 pts.	—BUTACA LATERAL ANFITEATRO	100 pts.
<b>K) PRECIOS DE LAS LOCALIDADES</b>		4. En aquellos supuestos en que se trate de figuras excepcionales, puntualmente, el órgano competente del Patronato podrá determinar el incremento de los precios previstos en el punto anterior.	
—Palcos entresuelos, con 8 entradas	8.000 pts.		
—Plateas bajas, con 8 entradas	8.000 pts.		
—Palcos principales, con 6 entradas	4.800 pts.		
—Palcos segundos, con 6 entradas	3.600 pts.		

5. Igualmente, el órgano competente del Patronato podrá acordar la reducción o exención de las tarifas cuando se trate de espectáculos con fines benéfico-sociales.

6. En caso de cesión del uso de la sala, el cesionario deberá abonar la cantidad de 300.000 pesetas por espectáculo.

#### TEXTO REGULADOR N.º 24.66

#### PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 66

Departamento de Teatro - Teatro del Mercado

Normas particulares:

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de servicios del Teatro del Mercado dependiente del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen".

2. Los ingresos derivados del presente Precio Público se ingresarán en la cuenta corriente del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen.

3. Las tarifas del presente Precio Público se determinarán por el órgano competente del Organismo Autónomo, en función de la categoría del espectáculo, entre las siguientes:

#### TARIFAS

A	1.200 pts.
B	1.000 pts.
C	800 pts.
D	600 pts.
E	500 pts.
F	200 pts.

En aquellos supuestos en que se trate de figuras excepcionales, puntualmente, el órgano competente del Patronato podrá determinar el incremento de estos precios.

Del mismo modo, podrá acordarse la exención de las tarifas cuando se trate de espectáculos con fines benéfico-sociales.

Igualmente, el órgano competente del Patronato podrá acordar la bonificación del 50% de los precios establecidos en este artículo, para determinados colectivos.

Igual bonificación podrá ser acordada con carácter general por el órgano competente del Patronato, cuando así lo solicite el titular del espectáculo.

4. En caso de cesión del uso de la sala, el cesionario deberá abonar la cantidad de 110.000 pesetas por espectáculo, cuando se incluyan los servicios del personal del teatro y de 55.000 pesetas cuando no sean necesarios los servicios de dicho personal.

#### TEXTO REGULADOR N.º 24.67

#### PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS

#### O REALIZACION DE ACTIVIDADES N.º 67

Departamento de Ballet

1. El fundamento del presente Precio Público radica en la prestación de los servicios del "Ballet de Zaragoza", integrado en el Departamento de Ballet del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen.

2. Los ingresos derivados del presente Precio Público se ingresarán en la cuenta corriente del Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen.

3. Las tarifas del presente Precio Público se determinarán por el órgano competente del Organismo Autónomo. Dichas tarifas, que oscilarán entre 850.000 y 2.000.000 de pesetas, hacen referencia a las actuaciones del Ballet de Zaragoza contratadas por el Patronato.

#### TEXTO REGULADOR N.º 25

#### NORMAS COMUNES A LOS TEXTOS REGULADORES DE PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION, UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1.º.— Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41.a), ambos de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este

Ayuntamiento establece los Precios Públicos por ocupación de terrenos de uso público, utilización privativa de los mismos, o cualquier aprovechamiento especial especificado en las tarifas contenidas en los Textos Reguladores que a continuación se regulan.

Artículo 2.º.— Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas físicas, jurídicas, u otro tipo de entidades aún sin personalidad en cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización. Subsidiariamente responderá del pago del Precio Público devengado los dueños de los inmuebles afectos a utilizaciones o aprovechamientos especiales de la vía pública.

Artículo 3.º.— Nacimiento de la obligación de pago.

Nace la obligación del pago regulado en los Textos reguladores de Precios Públicos:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento en el que se obtenga la correspondiente autorización municipal o en todo caso que se inicie el aprovechamiento especial del dominio público.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

c) En los supuestos de permisos provisionales, será requisito imprescindible que con la instancia solicitando la licencia, se acompañe el justificante de haber satisfecho el pago de la cuota correspondiente.

En los tres supuestos anteriores el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la autorización llevará consigo en su caso, la revocación automática de la misma, con la obligación simultánea de la reposición del dominio público a su estado originario.

Artículo 4.º.— Extinción de la obligación de pago.

En todo caso, la extinción de la obligación de pago, requerirá la previa petición de baja, al objeto de poder comprobar, la correcta reposición del dominio público a su estado original.

a) Las bajas, surtirán efecto, una vez repuesto el dominio público a partir del primer día del periodo impositivo siguiente señalado en las correspondientes tarifas, con las excepciones contempladas en las normas de gestión de cada uno de los aprovechamientos.

b) Si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada ésta mientras no se presente la preceptiva declaración de baja.

Artículo 5.º.— Fianza.

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza al solicitante de la autorización de la ocupación o utilización de los terrenos de uso público que garantice el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del dominio público.

Artículo 6.º.— Daños. 1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del Precio Público al que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3. Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 7.º.— Cuantía.

a) La cuantía de los Precios Públicos regulados en este Texto Regulador, será la fijada en las tarifas comprendidas en la misma.

b) No se concederá ningún tipo de reducción en la cuota de los Precios Públicos regulados en el presente Texto Regulador, salvo en aquellos supuestos en los que se prevea expresamente en las normas particulares de aplicación de cada uno de ellos, o en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 45.3 de la Ley 39/88.

Artículo 8.º.— Infracciones y sanciones.

1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

2. Se considerarán infracciones:

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización o concesión.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Las penalizaciones serán las siguientes:

a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al 100% de la cuantía del Precio Público dejado de satisfacer por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados en la tarifa que sea aplicable a cada período.

b) Serán penalizados con multas, que oscilan entre 1.000 y 25.000 pesetas, en razón de la importancia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.

c) Los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por la Inspección municipal, y con independencia de las penalidades que correspondan, en razón de los apartados anteriores, se practicará una liquidación del importe del Precio Público dejado de ingresar por el obligado al pago y las penalidades referidas.

Artículo 9º.— Las autorizaciones por utilización de la vía pública o aprovechamientos especiales de las mismas serán otorgadas por la M.I. Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la delegación que ésta pudiera hacer en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 10.—1. Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía del Precio Público por utilización privativa, o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, consistirán, en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos, lo que al respecto se establezca en la norma aclaratoria correspondiente.

Las cantidades que por los precios públicos hubiere de satisfacer la Telefónica de España se considerarán integradas, en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los ayuntamientos, según el artículo 41 de la Ley 15/87 de 30 de Julio en su nueva redacción dada en el apdo.2 de la Disposición Adicional octava de la Ley 39/88.

2. Por la Inspección Municipal se podrán efectuar cuantas comprobaciones se consideren oportunas a la contabilidad de dichas empresas suministradoras de servicios.

3. Dichas empresas, efectuarán entregas mensuales, de acuerdo a la facturación de ingresos brutos, a cuenta de la liquidación definitiva, que se presentará en el primer trimestre del año siguiente.

4. Tales deudas podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con otros créditos a su favor.

Artículo 11.— Para todos los efectos contributivos que señalen los correspondientes Precios Públicos, las calles de Zaragoza se dividen en cuatro categorías: especial, primera, segunda y tercera. De esta última serán las de los barrios rurales, excepto las que tengan valoración específica.

La clasificación de las calles, según las categorías indicadas, figura en el Anexo a este Cuerpo de Ordenanzas, columna A del callejero de la ciudad.

Cuando se trate de un edificio o fachada angular a dos calles, la tributación tendrá lugar por la base correspondiente a la vía urbana de mayor categoría.

Artículo 12.— Las presentes normas comunes serán de aplicación general a todos los Precios Públicos por ocupación del dominio público, excepto en los supuestos en los que por la particularidad de los mismos deban prevalecer las normas de gestión propias de cada uno de ellos.

#### Disposición final

Entrada en vigor. El presente Texto Regulador y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, salvo que en los mismos se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS NORMAS PARA LA APLICACION DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO, dictada en desarrollo del artículo 10 del Texto Regulador nº 25.

Artículo 1º.— A efectos de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Texto Regulador n.º 25, tendrán la consideración de Empresas explotadoras de servicios de suministros con independencia de su carácter público o privado, las siguientes:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Cualesquiera otras Empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

Artículo 2º.— 1. A efectos de lo dispuesto en el mencionado artículo 10.1 del Texto Regulador n.º 25, tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las Empresas explotadoras de servicios de suministro, los obtenidos en dicho período por las mismas como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios incluyendo los procedentes del alquiler, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores, equipos o instalaciones propiedad de las Empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios y, en general, todos aquellos ingresos que procedan de la facturación realizada por servicios derivados de la actividad propia de la Empresa suministradora, así como los suministros prestados gratuitamente a un tercero, los consumos propios y los no retribuidos en dinero, que deberán facturarse al precio medio de los análogos de su clase.

No se incluirán en el concepto de ingresos brutos procedentes de la facturación los impuestos indirectos que los graven.

2. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.

b) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.

c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.

d) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

e) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

f) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.

g) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

h) Los demás ingresos procedentes de conceptos distintos de los previstos en el apartado 1 de este mismo artículo.

3. Los ingresos a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

a) Las partidas incobrables y los saldos de dudoso cobro, determinados de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

b) Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

Artículo 3º.—1. El pago de los Precios Públicos a los que se refiere el artículo 10 del Texto Regulador nº 25, se verificará por cada empresa suministradora mediante declaraciones-liquidaciones mensuales a cuenta de la declaración-liquidación definitiva, que se presentará en el primer trimestre siguiente al año que se refiera. Las expresadas declaraciones-liquidaciones se ajustarán a los modelos oficiales correspondientes.

2. Tales deudas podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con otros créditos a su favor.

3. El importe de cada declaración-liquidación mensual equivaldrá a la cantidad resultante del porcentaje expresado en el artículo 10.1 del Texto Regulador n.º 25 al 1/12 porción de los ingresos brutos procedentes de la facturación realizada en el término municipal del año anterior.

4. Tratándose de empresa suministradora de alumbrado público, ésta podrá hacerlo por un importe estimado en base al marco regulador vigente.

5. De igual modo, el importe de la declaración-liquidación definitiva se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado anteriormente a la cuantía total de ingresos brutos procedentes de la facturación de la empresa durante dicho año, compensándose la diferencia entre dicho importe y el de las entregas a cuenta del mismo anteriormente efectuadas con la diferencia entre la facturación final girada al Ayuntamiento de Zaragoza por los consumos de energía eléctrica de todas las instalaciones de competencia municipal y las cantidades a cuenta de la misma previamente satisfechas.

6. A los efectos de los apartados anteriores se entenderán obtenidos en el término municipal los ingresos que se devenguen en el mismo con independencia del domicilio del usuario. En consecuencia, y a los efectos de su verificación, cada empresa suministradora adaptará su contabilidad de forma que permita el conocimiento exacto para cada Municipio de todos los elementos constitutivos de la base de liquidación del Precio Público.

Artículo 4º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 45.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a los efectos de determinar el importe anual de las deudas derivadas por la utilización o aprovechamiento del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en relación a los ingresos que tengan las empresas suministradoras no relacionados directamente con el suministro que le es propio, por razones de interés público, podrá aplicarse un coeficiente reductor de 0.8 puntos, previa verificación por la Inspección Municipal, sobre las cantidades que por disposiciones legales las empresas, a las que resulte de aplicación, deben obtener de sus ingresos brutos para aplicar a los fines señalados en dichas disposiciones.

**TEXTO REGULADOR N.º 25.1  
PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA  
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL N.º 1**

Normas de gestión y tarifas del Precio Público por ocupación de la vía pública con vallas, andamios, pies derechos, escombros, mercancías, materiales de construcción, puntales, asnillas, postes y otras instalaciones análogas

Artículo 1º.— La colocación de vallas, andamios, o pies derechos, será obligatoria en toda clase de obras, para protección de la vía pública y de los terrenos de uso común, así como de quienes lo utilicen. En la instancia solicitando autorización para su instalación, se concretará el lugar, metros lineales de acera que se han de ocupar y saliente o anchura de unos u otros.

Se exceptúan de esta obligación las obras de revoque y pinturas de fachadas, o reparación de canales de desagüe en las que se puedan utilizar andamios colgantes o sustituir las vallas por cuerdas u otras señales, siempre que la seguridad ciudadana quede garantizada bajo la responsabilidad del dueño de la obra, del contratista o del albañil de la misma.

Artículo 2º.— Cuantía.

La cuantía del Precio Público se determinará:

- a) En las vallas, andamios y pies derechos, teniendo en cuenta la categoría de la vía pública, la superficie ocupada, y la anchura que se deja libre en la acera para el paso del público en general.
- b) En el resto de los aprovechamientos la circunstancia de que los mismos se realicen en alguno de los siguientes periodos de tiempo: desde las 9 a las 22 horas o desde las 22 a las 9 horas, la superficie ocupada, y la anchura de la calle dejada libre para el tráfico peatonal o de vehículos.

Artículo 3º.— Si como consecuencia de las obras, en el caso de vallas, fuera necesario colocar paralelamente a la valla en cuestión, otra de protección de peatones, habrá que tener en cuenta a efectos de tarificación lo siguiente:

a) Situada en la calzada.

Al producirse una reducción del uso público de la calzada la nueva valla se tarificará teniendo en cuenta la categoría de la calle, y considerando como superficie ocupada la existente entre el borde exterior de la acera y la valla de protección situada en la calzada, aplicándose la tarifa correspondiente a menos de 1,50 m. de acera libre para el paso.

Será necesaria la colocación de valla de protección en calzada siempre que en la acera no quede suficiente espacio para poder ser usada por los peatones.

Únicamente en aquellos casos muy especiales en que se estime por parte de la oficina técnica la imposibilidad de realizarse podrá eximirse de esta obligación adoptando las medidas oportunas para que los peatones usen la acera de enfrente.

b) Situada en la acera.

En dicho caso al no ocuparse la calzada no se entorpece la circulación y el uso del espacio a que se refiere este tipo de valla no supone un carácter de exclusividad por cuanto los peatones circulan por la superficie existente entre la valla para obras y la de protección.

En este caso no se tarificará cantidad alguna por el espacio correspondiente a la valla de protección.

Artículo 4º.— Cuando la valla esté instalada en una calle peatonal, o sin aceras, se tendrá en cuenta asimismo si quedan libres para el paso de peatones 1,50 m. o menos de ellos a los efectos de la aplicación de la correspondiente tarifa, considerándose a estos efectos la anchura total de la calle.

Si continúa la valla una vez terminada la planta baja de una edificación y es posible quitarla y sustituirla con otra en las plantas superiores acomodada sobre pies derechos el importe que se cobre será el doble de la tasa señalada.

Si la valla siguiera colocada una vez terminado el derribo de una finca con el fin de vender dentro del solar materiales de construcción, o para otros fines que no sea el de volver a edificar, la tarifa correspondiente se triplicará durante todo el tiempo que dure la ocupación de la vía pública.

Artículo 5º.— Los andamios que no tengan posibilidad de paso de túnel, o que por la estrechez de la acera impida la colocación de tal tipo, así como aquellos que teniendo dicho paso, el mismo quede anulado como consecuencia de las obras a realizar en la finca, tributarán como si se tratará de una valla.

Los andamios colgantes para pintura y enlucido de fachadas, y aquellos otros que sean salientes pero que no tengan apoyos en la vía pública, pagarán el 50% de la tarifa pertinente.

Artículo 6º.— La instalación de postes y elementos en la vía pública requerirá autorización municipal con los criterios que los servicios técnicos determinen. No se podrá ocupar calzada, y en la acera deberá permitir el paso peatonal en una anchura mínima de 1 metro.

Artículo 7º.— No están obligados al pago del Precio Público regulado en el presente capítulo los andamios o vallas correspondientes a las construcciones que afecten a edificios públicos destinados a docencia reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, ni los colocados en obras de restauración y conservación de inmuebles de interés histórico artístico, cuyo extremo deberá acreditarse debidamente por el interesado en su petición.

Artículo 8º.— La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de multiplicar la longitud total de la valla o cerramiento o de los pies derechos o andamios por la cantidad de 2.425 ptas. metro lineal.

**TARIFAS**

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

VALLAS	Ptas/mes, por m <sup>2</sup> o fracción,	Ptas/mes por fracción,
	dejando 1,5 m. o más de acera libre para el paso	dejando menos de 1,5 m. de acera libre
En calles de categoría:		
Especial	775	1.550
Primera	625	1.250
Segunda	475	925
Tercera	300	625

ANDAMIOS	Por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie del andamio. Ptas. por mes	
	Categoría de calles	
En calles de categoría:		
Especial	350	
Primera	300	
Segunda	225	
Tercera	175	

**ESCOMBROS, MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION,  
PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.**

En calles de categoría:	Pesetas por día	
	De 9 a 22 h	De 22 a 9 h
Especial	1.000	500
Primera	800	375
Segunda	600	300
Tercera	375	225

POSTES	Canon anual indivisible Pesetas	
	Categoría de calles	
Postes: por cada unidad:		
En calles de categoría especial	10.625	
De 1ª categoría	7.500	

POSTES	Canon anual indivisible Pesetas
De 2ª categoría	6.475
De 3ª categoría	5.425
En barrios rurales	4.625

**TEXTO REGULADOR N.º 25.2**  
**PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA**  
**O APROVECHAMIENTO ESPECIAL N.º 2**

Normas de gestión y tarifas del precio público por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública y cualquier remoción del pavimento o aceras en la misma.

Artículo 1º.— El fundamento del presente Precio Público radica en el aprovechamiento especial de la vía pública por la realización de zanjas o cualquier otro tipo de remoción del pavimento realizada por particulares.

- a) En las solicitudes para la utilización de la vía pública por los conceptos en este título regulados, el peticionario deberá expresar de manera concreta el lugar y plazo de ejecución de los trabajos, así como la fecha previsible de su duración.
- b) La cuantía del precio devengado por este aprovechamiento, será determinada por periodos mínimos de 4 días prorrogables sucesivamente por otros cuatro según sea la duración de la obra sin perjuicio de que el exceso lo fuere por fracción.
- c) En la tercera prórroga, esto es pasados los 12 días de la apertura de la zanja, se devengarán derechos por importe del doble de la tarifa señalada y por cada periodo de cuatro días.
- d) En la sexta prórroga y en las sucesivas que pudieran solicitarse, la tarifa aplicable será la equivalente al cuádruple de la señalada inicialmente.
- e) Quedarán sin efecto los incrementos de la tarifa previstos en los apartados anteriores, cuando se produzcan circunstancias sobrevenidas no imputables al solicitante en la ejecución de las obras que impidan un normal desarrollo de las mismas.

Artículo 2º.— Las oficinas técnicas podrán conceder las licencias con carácter provisional cuando las circunstancias así lo aconsejen, siendo requisito imprescindible para la concesión de las mismas que con la solicitud se acompañe el justificante de haber satisfecho el pago de la tarifa correspondiente. Dichas licencias se entenderán otorgadas definitivamente por el mero transcurso de seis meses si, durante dicho plazo el interesado no recibiere comunicación alguna por parte del Exmo. Ayuntamiento.

Artículo 3º.— a) En ningún caso se autorizará que una zanja esté abierta en una longitud mayor de 200 metros.  
b) En todo caso el Ayuntamiento se reserva la potestad de denegar o dilatar la concesión de la licencia cuando razones de interés público se lo aconsejen.

Artículo 4º.— La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de la longitud de la zanja, siempre que el ancho del pavimento afectado no sea superior a un metro, en la cantidad de 13.200 ptas. por metro lineal o fracción. Si la anchura de la zanja fuera superior a un metro, se aplicará el módulo de 13.200 ptas por metro lineal afectado por un coeficiente que represente la anchura y que será la unidad entera por exceso del ancho máximo en metros de la zanja a ejecutar. Todo ello siempre y cuando el importe de la fianza no supere el valor real de la obra, de acuerdo con la Documentación Técnica presentada ante el Exmo. Ayuntamiento, y así lo entiendan los Servicios Técnicos Municipales, que en dicho supuesto establecerán la fianza que corresponda.

**TARIFAS**

	Pesetas s/artículo. 1 Por metro o fracción Categoría de las calles			
	Esp	1.ª	2.ª	3.ª
<b>Aceras:</b>				
1. Pavimentadas	<u>1.900</u>	<u>975</u>	<u>475</u>	<u>325</u>
2. Sin pavimentar	<u>475</u>	<u>250</u>	<u>110</u>	<u>85</u>
<b>Calzada:</b>				
3. Pavimentada	<u>3.825</u>	<u>1.900</u>	<u>975</u>	<u>475</u>
4. Sin pavimentar	<u>975</u>	<u>475</u>	<u>250</u>	<u>250</u>

**TEXTO REGULADOR N.º 25.3**  
**PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA**  
**O APROVECHAMIENTO ESPECIAL N.º 3**

Normas de gestión y tarifas del Precio Público por utilización de la vía pública con pasos, badenes, y reservas de espacios en la calzada con prohibición de estacionamiento a terceros

Artículo 1º.— Fundamento:

El fundamento del presente Precio Público radica en el aprovechamiento especial y la ocupación del dominio público que por la existencia de pasos, badenes y reservas de espacio se produce en la vía pública.

Artículo 2º.— Concepto:

Se entenderá por baden, toda modificación de la acera que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto, los desniveles, rebajas de alturas, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

Artículo 3º.— Obligados al pago:

1. Estarán obligados al pago del Precio Público los solicitantes de la oportuna autorización del aprovechamiento de la vía pública, y en cualquier caso, los dueños del inmueble beneficiarios del mismo, que deberán autorizar, con su firma, las solicitudes relativas a estos aprovechamientos.

2. No estarán obligados al pago del presente Precio Público:

- a) Las reservas de espacio para carga y descarga de interés público así caracterizadas por el Servicio de Trafico y Transportes.
- b) Las reservas de espacio destinadas a la Seguridad Pública, cuando así sean calificadas por el Servicio de Trafico y Transportes.
- c) Los badenes y reservas de espacio destinados al acceso o al estacionamiento de vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.
- d) Las reservas de espacio autorizadas para los Servicios de Urgencia en los Centros Sanitarios de titularidad pública.
- e) Las reservas de espacio para el estacionamiento en paradas del Servicio regular de transporte de viajeros, cuyos titulares ostenten una concesión administrativa para tal servicio.
- f) Los badenes y reservas de espacio siguientes:
  - 1. Para acceso a los recintos escolares de los vehículos adscritos al servicio o autorizados por los Colegios Públicos de titularidad municipal o estatal, en sus diversas modalidades.
  - 2. Para el estacionamiento de los vehículos de las mismas características señaladas en el apartado precedente, y en todo caso por razón de la prestación de servicios y suministros.
- g) Las reservas de espacio establecidas para las paradas del servicio Público de transporte urbano.
- h) Las reservas de espacio establecidas para el estacionamiento de vehículos de minusválidos de conformidad con lo dispuesto en su propia Ordenanza.

Artículo 4º.— Licencia.

- 1. La instalación de cualquiera de los aprovechamientos previstos en este texto exigirá la obtención de la oportuna licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y en las Normas de Gestión reguladoras de las mismas.
- 2. La existencia de pasos o badenes debidamente autorizados llevara aparejada la obligación de obtener la licencia de reserva de espacio en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros, y el abono de la tarifa correspondiente, salvo en los supuestos de badenes situados en zonas diseminadas o en las zonas agrícolas de los Barrios rurales, alejadas del núcleo urbano.

Artículo 5º.— Altas y bajas.

Las altas, bajas y cambios de titularidad en el Registro de los obligados al pago del presente Precio Público, se cumplimentarán a instancia de parte y como consecuencia inmediata de la oportuna licencia y de las resoluciones que en tal sentido se dicten, de conformidad con lo dispuesto en las normas de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan practicarse de oficio, una vez comprobado el aprovechamiento o la desaparición del mismo.

Artículo 6º.— Fianza.

1. La solicitud de ocupación del dominio público llevará consigo la prestación de la correspondiente fianza que será establecida sobre la base de imputar la cantidad de 16.500 pesetas por cada metro o fracción del paso o baden.

2. Esta fianza tendrá dos modalidades en su aplicación:  
 a) Estacionamientos de edificios residenciales: La fianza se devolverá al interesado, cuando proceda, una vez transcurrido el plazo de seis meses, contados a partir de la finalización de la obra y comprobadas las condiciones de ejecución mediante informe del Servicio de Vialidad y Aguas.

b) En el resto de los supuestos:  
 La fianza permanecerá constituida en tanto subsista el baden.  
 3. En los supuestos de cambio de titularidad se devolverá la fianza al primer titular cuando cese en el aprovechamiento, debiendo constituir nueva fianza el siguiente titular.

Artículo 7º.— Período de facturación:  
 La cuota será anual e irreducible, salvo en el caso de altas, bajas o cambios de titularidad que podrán prorratearse semestralmente.

Artículo 8º.— Módulo de tarifa.  
 1. A efectos del pago de la tarifa correspondiente a badenes, se considerará como módulo mínimo e indivisible 5 m lineales, de forma que las fracciones que puedan existir, determinen la tarificación de un módulo completo.  
 2. A los efectos del pago de la tarifa correspondiente a las reservas de espacio, únicamente se computarán las horas comprendidas entre las 8 h. y las 24 h.

TARIFAS

I.—PASOS O BADENES

Categoría de calles	Pesetas por cada módulo o fracción
Según artículo 2.º	
Especial	6.350
Primera	5.100
Segunda	3.575
Tercera	2.300

II.—RESERVA DE ESPACIO

Categoría de calles	Año o fracción por hora diaria de prohibición y metro lineal de reserva
Especial	1.350
Primera	1.100
Segunda	975
Tercera	725

NOTA: Las tarifas I y II, A, señaladas, sufriran un recargo del 25% cuando el aprovechamiento especial se conceda en las calles que componen la malla básica de la ciudad

B. Tarifa por comunidades de propietarios de garages de más de 5 vehículos en régimen de propiedad horizontal.

Satisfarán, además de la tarifa I: 125 ptas. por plaza de garage y por año.

C. Tarifa por aparcamientos y garages en explotación mercantil.

Satisfarán, además de las tarifas I y II, A: 225.- ptas por plaza de garage y por año.

D. Tarifa especial para grandes almacenes con aparcamientos en explotación.

Satisfarán, además de ésta Tarifa I y IIA: por plaza de garage y año:

Categoría Especial	46.200
Categoría 1ª	34.650
Categoría 2ª	23.100
Categoría 3ª	11.550

III.— Reservas de espacio con placas portátiles:

A. De uso eventual por las Comunidades de propietarios para descarga de combustible: Se tarificará 12 m. x 1 hora x tarifa de categoría de calle que corresponda según tarifa II.

B. De uso comercial (mudanzas, empresas suministradoras, de servicios de transporte y otras):

115.500 ptas/año por cada autorización.

TEXTO REGULADOR N.º 25.4  
 PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA  
 O APROVECHAMIENTO ESPECIAL N.º 4

Normas de gestión y tarifas del Precio Público por ocupación de la vía pública con mesas, sillas, veladores y tribunas

Artículo 1º.— En los aprovechamientos de la vía pública, parques y jardines municipales con mesas, sillas y veladores, sometidos todos ellos a autorización, el solicitante deberá expresar, la superficie a ocupar por dichos elementos, expresado en metros cuadrados, o en su caso el número de mesas y sillas o veladores así como el lugar de emplazamiento, no pudiendo exceder la superficie ocupada por los mismos del 50% del ancho de la acera. Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas, se cifra en 2 m².

Artículo 2º.— a) A los efectos del pago de estas tarifas, se entenderá por temporada el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre.

b) Las solicitudes de licencia municipal para la instalación de veladores en la vía pública, deberán formularse durante el mes de enero anterior a la temporada en que hayan de utilizarse los aprovechamientos.

c) No podrá concederse autorización por período inferior al de temporada a que se refiere el apartado a). Las cuotas se devengarán el día primero de dicho período, y serán irreducibles, salvo cuando no pueda hacerse efectivo el aprovechamiento de la vía pública durante toda la temporada por causa imputable al Ayuntamiento, en cuyo caso, serán prorrateables por mensualidades completas según la ocupación efectiva.

Artículo 3º.— En terrenos de propiedad privada lindantes con la vía pública, habrá de distinguirse:

a) Si están afectos a un uso público, es preceptiva la obtención de la correspondiente licencia municipal para la instalación de veladores y el pago del precio público correspondiente.

b) Si no están afectos a un uso público se distinguirá:  
 — Si el terreno donde se pretende instalar los veladores se encuentra cerrado por muro, valla o verja autorizados por el Ayuntamiento será preceptiva la previa obtención de licencia municipal, si bien quedarán exentos del pago del correspondiente precio público.

— Si el terreno no se encuentra cerrado por muro, valla o verja autorizado por el ayuntamiento, queda prohibido colocar veladores.

Artículo 4º.— Forma de Pago.

El presente precio público deberá satisfacerse por el interesado simultáneamente a la retirada de la Resolución en que se autorice el aprovechamiento.

Artículo 5º.— Las tarifas reguladas en el presente texto, así como las correspondientes a las sombrillas que se incorporen a los veladores, y que se contemplan en el epígrafe B del Texto Regulador n.º 25.8, se reducirán en un 10 %, siempre que las solicitudes, retirada y reparto de recibos, y pago de los mismos se realice conjuntamente por parte de comunidades o asociaciones de interesados afectados, siempre que reúnan un número mínimo de 100 asociados, y cumplan las siguientes condiciones:

— Sometimiento al régimen de Padrón anual.

— Comunicación al Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria de las modificaciones, bajas y altas que se produzcan a lo largo del ejercicio incurriendo en caso contrario en responsabilidad subsidiaria. El plazo para dicha comunicación, salvo las altas, será de un mes desde que se produzca la variación.

— Pago colectivo de las diversas cuotas en el mes de Abril de cada año.

La regulación detallada de las condiciones a que deberá someterse el colectivo solicitante de los beneficios establecidos, se formalizará por escrito antes del inicio del ejercicio correspondiente.

TARIFAS

Mesas o veladores y sillas en establecimientos de hostelería	Categoría de calles			
	Esp	1ª	2ª	3ª
1. Ocupación con veladores o mesas y sillas por cada 2 m2 o fracción, por temporada	9.350	6.725	4.100	3.150

2. Ocupación durante todo el año. Las tarifas anteriores se incrementarán en un 20%. Respecto de los kioskos, habida cuenta de estar enclavados en lugar sin categoría vial, ésta debe referirse a la normas siguientes:

1. Los kioskos: "Flandes y Fabiola",

Esp	Categoría de calles		
	1ª	2ª	3ª
"Parque Bar" y kioscos sitos en Parque Pignatelli	categoría especial		
2. Kioscos sitos en Polígono Universidad y Polígono Miraflores	categoría primera		
3. Resto kioscos en parques y jardines municipales	categoría tercera		
4. No obstante todo lo anterior, los kioscos enclavados en vías públicas tributarán por la categoría de la calle en que radiquen.			

- i) Venta de actividades callejeras durante las Fiestas del Pilar.
  - Venta de artesanía y bisutería
  - Chucherías, dulces o golosinas.
  - Globos.
  - Actuaciones musicales en la calle.

III. Puestos de venta ambulante en la vía pública en instalaciones desmontables y días variables o en puestos y lugares fijos:

	Pesetas
a) <u>Ropa, mercería, calzados, confección y otros productos de venta en Barrios Rurales, Oliver y Valdefierro</u>	1.500 mes
b) <u>Puestos de venta en Mercadillos</u>	90 día y m <sup>2</sup>
c) <u>Puestos de venta en Paseo Independencia</u>	2.500 mes
d) <u>Dulces, chucherías, baratijas, en Parques o restante vía pública</u>	450 mes

1ª categ. 2ª categ. 3ª categ.

IV. Ventanales o escaparates

1. Para cada escaparate o ventanal de un establecimiento para ventas fijas: por año indivisible	8.085	6.710	5.225
2. Venta de billetes de espectáculos de celebración diaria en taquillas o ventanales que den a la vía pública, incluyéndose los kioscos y garitas instalados en terrenos de propiedad municipal, si para dicha venta hubiera otorgado licencia el Ayuntamiento.	8.085	6.710	5.225

V. Otros aprovechamientos.

Quando se otorguen autorización municipal para la ocupación de la vía pública o terrenos de titularidad municipal mediante kioscos temporales, garitas, carruseles, mesas informativas, objetos de exposición, actividades que para su atención entrenengan al público alrededor y en general cualquier tipo de actividad o instalación que implique una ocupación o aprovechamiento del dominio público y que no estén comprendidos en los apartados anteriores, se satisfará la siguiente tarifa:

— Por día y m<sup>2</sup> 600 pesetas

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL TEXTO REGULADOR N.º 25.5

Normas de Gestión y Tarifas del Precio Público por Ocupación de la Vía Pública con actividades callejeras.

Artículo 1.— Están sujetos al pago de la tarifa regulada en el presente Texto, los aprovechamientos del dominio público que se realicen mediante puestos fijos, puestos de temporada, actividades circunstanciales, actividades realizadas mediante ventanales o escaparates de un establecimiento, venta ambulante y cualquier otra instalación o aprovechamiento que pudieran dar lugar al nacimiento de la obligación de pago de Precio Público establecido.

Artículo 2.— Renuncias. Si expedida la correspondiente autorización el beneficiario renunciase a la misma, de manera que impidiera la utilización del dominio público por cualquier persona con derecho al mismo aprovechamiento, aquél estará obligado al pago del 50% de la cuota correspondiente.

Artículo 3.— En lo no previsto expresamente en el presente Texto Regulador, regirán las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora de Actividades Comerciales e Industriales en Terrenos Públicos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de marzo de 1981. (B.O.P. de 10 de junio).

TARIFAS

	Por puesto y mes indivisible pesetas
<u>I. Puestos de Venta por Temporadas</u>	
a) <u>Puestos de helados y refrescos desde el día 1 de abril al 30 de septiembre (excepto kioscos objeto de concesión previa licitación)</u>	1.800
b) <u>Puestos de castañas desde el 1 de octubre al 31 de marzo</u>	1.500
c) <u>Flores (29, 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre o días alternativos en que se fije la festividad de Todos los Santos)</u>	5.000
<u>II. Actividades circunstanciales</u>	
a) <u>Venta de Roscones con motivo de la festividad de Epifanía, San Valero, San Blas y Santa Agueda</u>	90
b) <u>Venta de rosquillas con motivo de la festividad de San Antonio y San Nicolás</u>	100
c) <u>Venta de palmas y adornos propios de la festividad del Domingo de Ramos</u>	170
d) <u>Venta de gorras y banderolas en los alrededores del Estadio de la Romareda o Pabellón Príncipe Felipe, días de encuentros deportivos</u>	180
e) <u>Venta de Barquillo, cacahuets, caramelos, dulces, baratijas, chucherías y similares con motivo de la festividad del Cinco de Marzo, San Jorge y Fiestas Patronales de algún Barrio de la Ciudad</u>	800
f) <u>Venta de quincalla, bisutería, artesanía y similares con motivo de la festividad del Cinco de Marzo, San Jorge y Fiestas Patronales de algún Barrio de la Ciudad</u>	1.500
g) <u>Flores con motivo del día de San Jorge</u>	500
h) <u>Barras de bar con motivo de la celebración de verbenas, fiestas de barrios o cualquier otro tipo de acto festivo organizado en terrenos públicos</u>	2.500

TEXTO REGULADOR N.º 25.8

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA

O APROVECHAMIENTO ESPECIAL N.º 8

Normas de gestión y tarifas del Precio Público por utilización del vuelo de la vía pública

Artículo 1º.— Queda sujeto al pago de las tarifas reguladas en el presente Precio Público la utilización o aprovechamiento especial del vuelo del dominio público, que se efectúe mediante la instalación de marquesinas, cornisas, alerillos, palomillas, toldos, vitrinas o cualquier otro aprovechamiento del mismo.

Artículo 2º.— Quedan exceptuados del gravamen:

- a) Las palomillas que se coloquen al solo efecto de bajar o subir muebles y las destinadas a sostener anuncios y toldos.
- b) Los toldos colocados verticalmente en el interior de los porches o pendientes verticales de una marquesina, satisfarán la mitad de la cuota fijada.

Artículo 3º.— Aquellos toldos situados sobre la acera de la vía pública sustentados sobre postes enclavados en la misma, satisfarán, además de la tarifa concretamente establecida en este Texto Regulador, la que corresponda por el concepto de postes, según el número de éstos.

Artículo 4º.— Están obligados al pago del precio público regulado en el presente texto, los titulares de la licencia que autorice la instalación de los distintos elementos, sin perjuicio de que, si se acreditase suficientemente, a juicio de este Ayuntamiento, que el aprovechamiento se realiza por persona distinta del autorizado, puede cambiarse, de oficio, la inscripción en el Registro de obligados al pago.

TARIFAS

	Canon anual indivisible. Pesetas
<b>A) Palomillas</b>	
Cada unidad de palomilla anclada en muro o fachada (aparte licencia):	
En calles de categoría especial	2.675
De 1.ª categoría	1.875
De 2.ª categoría	1.600
De 3.ª categoría	1.350
En barrios rurales	1.125
<b>B) Marquesinas, toldos y vitrinas</b>	
Marquesinas: comisas o alerillos: Por m <sup>2</sup> o fracción (aparte licencia)	
En calles de categoría especial	1.350
De 1.ª categoría	925
De 2.ª categoría	800
De 3.ª categoría	650
La cuota mínima de canon anual será de 2.475	
Toldos: Por m <sup>2</sup> o fracción:	
En calles de categoría especial	875
De 1.ª categoría	625
De 2.ª categoría	525
De 3.ª categoría	450
La cuota mínima de canon anual será de 1.650	

Las presentes tarifas quedarán reducidas en el porcentaje, supuestos y condiciones contemplados en el Artículo 5.º del Texto Regulador del Precio Público n.º 25.4.	
<b>Vitrinas o escaparates: Por metro lineal o fracción:</b>	
En calles de categoría especial	800
De 1.ª categoría	550
De 2.ª categoría	500
De 3.ª categoría	425
La cuota mínima de canon anual será de 1.675	

La M. I. Alcaldía-Presidencia, previa solicitud del interesado y con el dictamen favorable de los servicios competentes, podrá determinar la reducción o no aplicación de estas cuotas en aquellos supuestos en los que las especiales características de ornato y adecuación medio ambiental así lo aconsejen.

<b>C) Conducciones telefónicas aéreas</b>	
Por cada metro lineal de conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada:	
Hasta 5 pares	9
De 5 a 10 pares	15
De 11 a 50 pares	16
De 51 a 100 pares	28
De 101 a 200 pares	28
De 201 a 500 pares	40
De 501 a 1000 pares	55
De 1001 pares en adelante	75

<b>D) Conducciones eléctricas aéreas</b>	
Por cada metro lineal de cable o hilo de acero tensor o soporte de redes aéreas eléctricas o destinado a cualquier otro trabajo	
Metro lineal de conducción eléctrica aérea en baja tensión, formada como máximo de tres fases y neutro, adosada o no a la fachada:	25
Hasta 6 mm <sup>2</sup> de sección	21
De 6,1 a 10 mm <sup>2</sup> de sección	25
De 10,1 a 35 mm <sup>2</sup> de sección	28
De 35,1 a 50 mm <sup>2</sup> de sección	31
De 50,1 a 95 mm <sup>2</sup> de sección	36
De 95,1 a 150 mm <sup>2</sup> de sección	39
De 150,1 a 240 mm <sup>2</sup> de sección	50
De 240,1 a 500 mm <sup>2</sup> de sección	66
De 500,1 a 800 mm <sup>2</sup> de sección.	66
De 800,1 a 1000 mm <sup>2</sup> de sección.	88
De mas de 1000 mm <sup>2</sup> de sección	127

	Canon anual indivisible. Pesetas
<b>E) Instalaciones de transformación y gas</b>	
Kioscos o casetas transformadoras y estaciones de regulación de gas. Por metro cuadrado de superficie o fracción:	
En calles de categoría especial	4.925
De 1.ª categoría	4.075
De 2.ª categoría	3.100
De 3.ª categoría	2.175

<b>F) Otros aprovechamientos del vuelo en la vía pública</b>	
Casilletes por líneas de alta tensión. Por m <sup>2</sup> o fracción de ocupación	
	3.250
Por cada farol, foco o proyector para iluminación de fachadas y motivos ornamentales o de propaganda instalados sobre postes, árboles, palomillas u otros elementos de la vía pública.	
En calles de categoría especial	1.875
De 1.ª categoría	1.300
De 2.ª categoría	1.150
De 3.ª categoría	925
En barrios rurales	800

TEXTO REGULADOR N.º 25.9  
PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA  
O APROVECHAMIENTO ESPECIAL N.º 9

Normas de gestión y tarifas del Precio Público por ocupaciones del subsuelo de la vía pública o terrenos de uso común

Artículo 1.º.— El canon a satisfacer en los supuestos de ocupación del subsuelo regulados en este Texto Regulador, se devengará por anualidades completas, excepto para los supuestos de nuevas autorizaciones en los que la cuota del primer año se prorrateará por trimestres completos.

Artículo 2.º.— Están obligados al pago del Precio Público regulado en el presente texto, los titulares de la licencia que autorice la instalación de los distintos elementos, sin perjuicio de que, si se acreditase suficientemente, ajuicio de este Ayuntamiento, que el aprovechamiento se realiza por persona distinta del autorizado, puede cambiarse, de oficio, la inscripción en el Registro de obligados al pago.

Artículo 3.º.— Estarán exentos del pago del Precio Público tarifado por estos aprovechamientos los inherentes a la seguridad y defensa del territorio nacional y los afectos a servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente el Estado, la Comunidad Autónoma o Municipio.

TARIFA

	Canon anual indivisible. Pesetas
<b>A) Cámaras de usos industriales</b>	
Hasta la profundidad de 3 m <sup>2</sup> . de superficie o fracción:	
1. Cualquiera que sea la categoría de la calle Por cada metro o fracción de aumento en la profundidad se elevarán las cuotas en un 25%	3.025
2. Accesos y ventilación a cámaras y pasajes subterráneos, por m <sup>2</sup> de superficie o fracción	2.400
<b>B) Bocas de carga y trampillas</b>	
Por las abiertas en la vía pública para la recepción de toda clase de combustibles en depósitos instalados en terrenos particulares. Por unidad	
	3.550
<b>C) Canalizaciones</b>	
Tuberías para conducción de toda clase de gases, líquidos y áridos. Por cada metro lineal:	
Hasta 50 mm. de diámetro exterior de la canalización	25
De 51 a 100 mm	37
De 101 a 200 mm	80

	Canon anual indivisible. Pesetas
De 201 a 350 mm	175
De 351 a 500 mm	275
De 501 a 750 mm	350
De 751 a 1000 mm	775
De mas de 1000 mm	1.075
Acometidas o derivaciones a edificaciones	5.375

## D) Túneles y galerías subterráneas de cualquier tipo

Por metro cúbico incluidos los espesores de muro, solera y techo 1.650

Por metro lineal de instalación de conductores eléctricos de alta o baja tensión formado como máximo de 3 fases y neutro 89

Por cada metro lineal de tubería hasta 80 mm. 100

De 81 a 200 mm 125

De 201 mm en adelante 175

Por metro lineal de tubular telefónico hasta 100 mm 110

De 101 mm. en adelante 110

En ningún caso se permitirá la utilización de galerías para canalizaciones de gas.

## E) Instalaciones eléctricas subterráneas de baja tensión

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de baja tensión, formado como máximo de tres fases y neutro, se pagarán:

Hasta 6 mm<sup>2</sup> de sección 16

De 6,1 a 10 mm<sup>2</sup> de sección 24

De 10,1 a 35 mm<sup>2</sup> de sección 24

De 35,1 a 50 mm<sup>2</sup> de sección. 34

De 50,1 a 95 mm<sup>2</sup> de sección 34

De 95,1 a 150 mm<sup>2</sup> de sección 50

De 150,1 a 240 mm<sup>2</sup> de sección. 50

De 240,1 a 500 mm<sup>2</sup> de sección. 52

De 500,1 a 800 mm<sup>2</sup> de sección 60

De 800,1 a 1000 mm<sup>2</sup> de sección 75

De mas de 1000 mm<sup>2</sup> de sección 100

Cajas de distribución:

Cajas de distribución de baja tensión, por unidad 11.000

## F) Instalaciones eléctricas subterráneas de alta tensión

Por cada metro lineal de conducción eléctrica subterránea de alta tensión, formada como máximo de tres fases, se pagarán:

Hasta 25 mm<sup>2</sup> de sección. 60

De 25,1 a 50 mm<sup>2</sup> de sección 85

De 50,1 a 95 mm<sup>2</sup> de sección. 125

De 95,1 a 185 mm<sup>2</sup> de sección. 200

De 185,1 a 300 mm<sup>2</sup> 275

Mas de 300 mm<sup>2</sup> 325

## G) Conducciones telefónicas

Por cada metro lineal de canalización telefónica subterránea compuesta por:

1 tubo de hasta 110 mm  $\varnothing$  60

2 tubos de hasta 110 mm  $\varnothing$  100

4 tubos de hasta 110 mm  $\varnothing$  175

6 tubos de hasta 110 mm  $\varnothing$  225

8 tubos de hasta 110 mm  $\varnothing$  275

12 tubos de hasta 110 mm  $\varnothing$  325

Por cada 10 mm  $\varnothing$  o fracción de aumento en el  $\varnothing$  se elevarán las cuotas en un 15%.

## H) Catas para acometidas de gas a particulares

Por las abiertas en la vía pública para realizar el tallo de unión para las acometidas de gas a edificaciones particulares, por unidad 3.550

## I) Otras ocupaciones del subsuelo

Cualquier ocupación del subsuelo no prevista en los epígrafes anteriores, tendrá siempre, a tenor de lo dispuesto en la legislación general, carácter de "a precario". Ahora bien, en los casos en que, con tal carácter sean autorizadas a demanda de parte interesada por el Ayuntamiento, tales ocupaciones devengarán un canon anual indivisible equivalente al 10% del valor resultante de aplicar a la superficie ocupada, con independencia de la cuota en la que se halla la ocupación, los valores de suelo equivalente a la superficie de subsuelo ocupada, de acuerdo con los índices que a tal efecto determine la Ponencia de valoración del Impuesto de Bienes Inmuebles.

## TEXTO REGULADOR N.º 25.10

## PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS N.º 10

Normas de gestión y tarifas del Precio Público por aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas

## Artículo 1.º.— Fundamento y naturaleza

Constituye el fundamento de este precio Público el aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por las vías públicas.

Artículo 2.º.— La autorización del paso de vehículos de peso total máximo autorizado superior a 12,5 Tm. será concedido por la Alcaldía, previo informe de los Servicios Técnicos de Tráfico.

El citado permiso no implica derecho alguno para circular o estacionar indebidamente o ejecutar la carga o descarga en forma prohibida por las Ordenanzas especiales de carga o descarga.

En particular, las operaciones de carga o descarga se efectuarán:

— En el interior de locales o espacios legalizados para ello.

— Con el vehículo junto al bordillo, debidamente estacionado y sin elevar las cargas sobre los peatones y en lugares en que esté autorizado el estacionamiento.

— En las condiciones de los permisos específicos que para cada lugar y periodo pueda conceder el Servicio Técnico de Tráfico Municipal.

Los citados permisos pueden concederse con carácter anual en los casos en que se estime necesario el mismo por dedicarse el vehículo a las siguientes finalidades:

a) Suministro de carburantes para la calefacción doméstica.

b) Suministro de materiales de construcción a granel (hormigones áridos, ladrillos, baldosas, hierros...).

c) Derribos y desmontes vaciados.

d) Transporte y carga y descarga con camiones grúa o vehículos especiales.

e) Otros servicios también imprescindibles, a juicio del Excmo. Ayuntamiento.

Para los citados permisos será preciso solicitud en que se indique características del vehículo, utilización del mismo y periodicidad habitual de su uso en la zona prohibida. Para la concesión de los citados permisos será preciso que exista justificación de suficiente periodicidad en su uso y de la imposibilidad o gran encarecimiento que motivaría la utilización de vehículos de dimensiones y peso inferior y que se haya depositado una fianza en concepto de prevención de posibles daños al pavimento

Artículo 3.º.— La fianza permanecerá mientras se renueven anualmente los permisos de circulación y les será devuelta previa devolución del citado permiso y una vez comprobado que no existen daños imputables al vehículo.

Artículo 4.º.— "En los casos en que no exista frecuencia suficiente en el uso del vehículo por el centro de la ciudad, la Policía local o el Servicio de tráfico extenderán permisos valederos únicamente por un día con carácter gratuito. No podrán concederse más de cinco permisos al año para el mismo vehículo; procediendo, en caso de que ocurra esta reiteración, a requerir al solicitante para que obtenga una autorización anual en los términos previstos en el presente Texto Regulator"

Artículo 5.º.— En las licencias se expresará el período de validez y la matrícula del vehículo. Podrán extenderse autorizaciones genéricas para una serie de vehículos del mismo solicitante identificados por su matrícula, procediendo el pago del Precio Público solamente del número de aquellos cuya utilización sea la habitual, según informe del Servicio de Tráfico.

## Artículo 6°.

## TARIFAS

Vehículo de peso total máximo autorizado: Por vehículo	Fianza	Tarifa anual
	Pesetas	Pesetas
De 12.500 a 15.000 kg	22.440	41.700
De 15.001 a 20.000 kg	44.850	55.560
De 20.001 a 30.000 kg	67.410	69.540
De más de 30.000 kg	149.700	111.270

Las tarifas arriba reguladas serán prorrateables por meses indivisibles en aquellos supuestos en que la autorización sea por plazo inferior a un año

Las grúas o vehículos grúa que no procedan al transporte de cargas sino solamente a su elevación tributarán exclusivamente por su tara y no por su P.M.A.

Artículo 7°.— Quedan exentos del pago de la tasa, los autobuses de transporte colectivo urbano o discrecional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

I.C. de Zaragoza, a 30 de diciembre de 1993.

El Alcalde

P.A. de S.M.:

El Secretario General.

## SECCION SEXTA

### CALATORAO

Núm. 77.090

Zufrisa, S. A., ha solicitado licencia para establecer la actividad de cogeneración para producción de vapor y electricidad para industria de alimentación, con emplazamiento en CN-II, kilómetro 277, de Calatorao (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Calatorao, 30 de noviembre de 1993. — El alcalde.

### CUBEL

Núm. 77.087

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto general para el ejercicio de 1993, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo en dicha dependencia las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cubel, 9 de diciembre de 1993. — El alcalde, Cosme Ruiz Aylón.

### LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 77.421

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1993, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de las obras de ejecución de una calle para usuarios y acondicionamiento de acera izquierda según el proyecto, incluidas ambas en la remodelación del parque Ramón y Cajal, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento del valor de los inmuebles del área beneficiada.

El coste soportado de las obras de ejecución de una calle para usuarios se cifra en 2.101.245 pesetas, y la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 1.470.872 pesetas, equivalentes al 70 % del coste soportado.

El coste soportado de las obras de acondicionamiento de acera izquierda se cifra en 2.036.251 pesetas, y la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 1.425.376 pesetas, equivalentes al 70 % del coste soportado.

Para las dos actuaciones, a realizar mediante contribuciones especiales, se ha aplicado como módulo de reparto los metros lineales de fachada.

Lo que se expone al público para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Almunia, 14 de diciembre de 1993. — El alcalde, Francisco Huerta Deza.

### LA PUEBLA DE ALFINDEN

Núm. 77.091

Don Carmelo Mínguez Serrano ha solicitado la devolución del aval prestado en garantía de la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Navas y Mediodía.

Lo que se hace público, en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo presentar reclamaciones durante el plazo de quince días quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario en razón del contrato garantizado.

La Puebla de Alfindén, 10 de diciembre de 1993. — El alcalde, Carlos Moliné Fernando.

### MORATA DE JALON

Núm. 77.082

En este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de 4.738 metros cuadrados de la finca rústica calificada como bien patrimonial, parcelas 52 (a y b), 54, 62, 117 y 120 de los polígonos 14 y 17 del catastro parcelario de rústica propiedad de este Ayuntamiento, por otra superficie de 1.395 metros cuadrados de la finca rústica correspondiente a las parcelas 9 y 109 del polígono 6 del mismo catastro parcelario, propiedad de Cementos Portlan Morata de Jalón, S. A.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Morata de Jalón, 10 de diciembre de 1993. — La alcaldesa.

### PERDIGUERA

Núm. 77.085

Ha sido aprobado inicialmente el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto de 1993, que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que tengan por convenientes.

Perdiguera, 10 de diciembre de 1993. — El alcalde.

### QUINTO

Núm. 77.084

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1993, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la contratación por concurso de las obras de construcción de la Casa de Cultura (segunda fase), exponiéndose dicho pliego al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que los interesados estimen oportunas.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, si existieran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El tipo de licitación, a la baja, es de 15.000.000 de pesetas, abonándose el importe en que resulten adjudicadas las obras mediante certificación de obra ejecutada, para lo que existen las preceptivas consignaciones presupuestarias.

La fianza provisional es del 2 % del presupuesto de la obra y la definitiva será equivalente al 4 % del importe de la misma.

El plazo de terminación de la obra será de seis meses.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo examinarse en el mismo horario el expediente de contratación.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12.00 horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de plicas, en el salón de actos de esta Casa Consistorial.

Quinto, 3 de diciembre de 1993. — El alcalde.

### RICLA

Núm. 77.081

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1993, ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la enajenación por subasta de varias fincas de propiedad municipal.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones contra el mismo.

#### Objeto del contrato

Constituye el objeto de los contratos la venta mediante subasta de los siguientes bienes municipales:

A) Porción de terreno de 4.000 metros cuadrados, sita en este término municipal, a segregar de la finca propiedad del Ayuntamiento de Ricla denominada "Villaverde".

Linderos de la finca matriz: norte, con senda de Valles; sur, camino Loma Tejar; este, con barranco, y oeste, camino de la Bola y Malla.

Linderos de la finca a segregar (en adelante, finca A): norte, sur, este y oeste, Ayuntamiento.

La porción de terreno a segregar se encuentra ocupada en parte por una nave que cuenta con licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Riela con fecha 22 de septiembre de 1993.

B) Porción de terreno de 4.000 metros cuadrados, sita en este término municipal, a segregar de la finca propiedad del Ayuntamiento de Riela denominada "Villaverde".

Linderos de la finca matriz: norte, con senda de Valles; sur, camino Loma Tejar; este, con barranco, y oeste, camino de la Bola y Malla.

Linderos de la finca a segregar (en adelante, finca B): norte, sur, este y oeste, Ayuntamiento.

La porción de terreno a segregar se encuentra ocupada en parte por una nave que cuenta con licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Riela con fecha 22 de septiembre de 1993.

C) Porción de terreno de 2.000 metros cuadrados, sita en este término municipal, a segregar de la finca propiedad del Ayuntamiento de Riela denominada "Villaverde".

Linderos de la finca matriz: norte, con senda de Valles; sur, camino Loma Tejar; este, con barranco, y oeste, camino de la Bola y Malla.

Linderos de la finca a segregar (en adelante, finca C): norte, sur, este y oeste, Ayuntamiento.

La porción de terreno a segregar se encuentra ocupada en parte por una nave que cuenta con licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Riela con fecha 22 de septiembre de 1993.

D) Porción de terreno de 2.000 metros cuadrados, sita en este término municipal, a segregar de la finca propiedad del Ayuntamiento de Riela denominada "Villaverde".

Linderos de la finca matriz: norte, con senda de Valles; sur, camino Loma Tejar; este, con barranco, y oeste, camino de la Bola y Malla.

Linderos de la finca a segregar (en adelante, finca D): norte, sur, este y oeste, Ayuntamiento.

La porción de terreno a segregar se encuentra ocupada en parte por una nave.

La finca matriz objeto de las anteriores segregaciones se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 1.366, libro 91, folio 153, finca número 4.799.

#### Tipo de licitación

En cada uno de los bienes objeto de la subasta el tipo de licitación se fija en 1.450 pesetas metro cuadrado y podrá ser mejorado al alza.

#### Duración del contrato

El Ayuntamiento de Riela se compromete a trasladar la propiedad de los mencionados bienes, mediante el otorgamiento de escritura pública ante notario, dentro de los quince días siguientes a la fecha de adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compraventa, según los preceptos del Código Civil.

#### Fianza provisional y definitiva

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2 % del precio total del bien por el que optase y una definitiva equivalente al 4 % del importe del remate, admitiéndose aval bancario en la fianza definitiva.

#### Proposiciones y documentación complementaria

Las proposiciones para tomar parte en las subastas se presentarán en sobre cerrado, en el cual figurará el lema "subasta de varias fincas propiedad del Ayuntamiento de Riela", expresando en concreto la finca por la que se opta (A, B, C o D).

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, con domicilio en ..... y DNI número ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acredita por .....), enterado de la convocatoria de subasta en el *Boletín Oficial de la Provincia* número ....., de fecha ....., toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir la finca ..... (A, B, C o D, expresando la que desea adquirir) ..... en el precio de ....., con arreglo al pliego de cláusulas económico administrativas, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición, y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

—DNI o fotocopia autenticada.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

—Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa, de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

—Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona.

—Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

#### Presentación de proposiciones

Oportunamente se anunciará la licitación.

#### Apertura de pliegos

Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones y el acto será público. Comenzará por la apertura de los sobres que hubiesen optado por el bien A, siguiendo por los bienes B, C y D, sucesivamente.

Concluida la lectura de todas las proposiciones del bien A, el presidente adjudicará el remate con carácter provisional a la proposición más ventajosa, actuando del mismo modo con los bienes B, C y D. Los licitadores podrán, dentro de los cinco días siguientes, formular por escrito ante la Corporación cuanto estimen respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación definitiva.

#### Consultas del pliego de condiciones y demás antecedentes

Ayuntamiento de Riela, de 9.00 a 14.00 horas.

Riela, 13 de diciembre de 1993. — El alcalde.

#### T A U S T E

Núm. 77.088

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1993, aprobó la memoria valorada para las obras de remodelación de aceras en calle Zaragoza, redactada por el ingeniero de caminos don Francisco Bernad Alfaro, con un presupuesto de contrata ascendente a 6.987.378 pesetas, y acordó la realización de las obras correspondientes mediante contratación directa, con arreglo al pliego-tipo de condiciones aprobado por el Ayuntamiento Pleno en 14 de junio de 1988.

Los acuerdos de referencia y el expediente de su razón se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días.

Tauste, 13 de diciembre de 1993. — El alcalde, Luis Martínez Lahilla.

#### U T E B O

Núm. 77.093

Doña Elisa Espinosa Sánchez, en nombre de Asinfin, S. L., ha solicitado licencia para establecer la actividad de taller auxiliar de soldadura metálica, con emplazamiento en avenida Miguel Servet, nave 9 (antes avenida Buenos Aires), de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo, 9 de diciembre de 1993. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 78.356

Don Fernando Zubiri de Salinas, presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Hace saber: Que en la ejecutoria de procedimiento abreviado núm. 286 de 1990 del Juzgado de Instrucción núm. 5 de esta ciudad, seguida por un delito contra la salud pública, contra María Nieves Alvarez Olite y otro, se ha acordado la venta en pública subasta y por término de ocho días de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada y que más adelante se dirán, para pago de la tasación de costas practicada y aprobada, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % de tasación.

2.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado, depositado desde el anuncio hasta la celebración de la subasta.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por la parte ejecutante.

4.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar en la sala de audiencia de esta Sección, a las 12.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 3 de febrero de 1994; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. En el supuesto de quedar desierta la anterior, segunda subasta el 17 del mismo mes de febrero; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de la tasación. En su caso, tercera subasta el 3 de marzo siguiente, y será sin sujeción a tipo.

5.<sup>a</sup> Los bienes a subastar se encuentran en la Secretaría de esta Audiencia, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta:

Una cámara fotográfica, marca "Olympus", modelo A2-300 Super, 200 m, número 1104249.

Un broche en forma de hoja, dorado.

Un anillo sello, de caballero, dorado y con piedras negras.

Un aro dorado, con inscripción de "T".

Un anillo con tres bolitas, dorado, doblado.

Un anillo dorado.

Dos pulseras con eslabones, doradas.

Todo ello ha sido valorado pericialmente en 40.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas que puedan tener interés en las subastas y para notificación a la penada María Nieves Alvarez Olite.

Zaragoza a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres. — El presidente, Fernando Zubiri. — La secretaria.

## Juzgados de Primera Instancia

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 72.844

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 935 de 1991, se siguen autos de juicio ejecutivo, otros títulos, a instancia del procurador señor Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Víctor Masip Giménez y contra Angeles Logroño Marco, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las fincas embargadas a la parte demandada que luego se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 9 de febrero de 1994, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El tipo del remate será de 31.295.500 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.<sup>a</sup> Para poder tomar parte en la licitación deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 20 % del tipo del remate.

3.<sup>a</sup> Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

4.<sup>a</sup> Únicamente la acreedora ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a un tercero.

5.<sup>a</sup> Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.<sup>a</sup> Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 9 de marzo siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de abril próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

Bienes objeto de subasta:

Finca número 1. — Olivar regadío sito en el término de Pedrola, partida "Fila del Cubillar", de 9 áreas 53 centiáreas. Finca registral 3.302. Se le estima un valor a la cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de 24.000 pesetas.

Finca número 2. — Campo regadío sito en el término de Pedrola, partida "Cubillar", de 15 áreas 60 centiáreas. Corresponde al polígono 37, parcela 461. Finca registral 4.130. Se le estima un valor a la cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de 42.000 pesetas.

Finca número 3. — Campo sito en el término de Pedrola, partida "Carrera de Alcalá", de 9 áreas 25 centiáreas. Finca registral 6.648. Se le estima un valor a la cuarta parte indivisa de la nuda propiedad de 23.000 pesetas.

Finca número 4. — Olivar regadío eventual en el término de Figueruelas, en la partida "Retuer Alto", con una superficie de 54 áreas 48 centiáreas. Corresponde al polígono 10, parcela 42. Finca registral 3.552. Se le estima un valor de 510.000 pesetas.

Finca número 5. — Solar, una cuarta parte indivisa de huerto, en el término de Pedrola, a la espalda de la casa número 25 de la calle del Campo, de 4 áreas 48 centiáreas. Finca registral 8.510. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 205.000 pesetas.

Finca número 6. — Una cuarta parte indivisa de campo de regadío en el término de Pedrola, partida de "Alcaidín", de 9 áreas. Corresponde al polígono 38, parcela 175, de tercera clase. Finca registral 8.511. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 24.000 pesetas.

Finca número 7. — Olivar regadío en el término de Pedrola, partida "Los Cabezas", de 5 áreas 80 centiáreas. Corresponde a la parcela 731, polígono 19. Finca registral 8.512. Se le estima un valor a la nuda propiedad de una octava parte indivisa de 7.000 pesetas.

Finca número 8. — Campo regadío en el término de Pedrola, partida "Alcaidín", de 36 áreas 40 centiáreas. Corresponde al polígono 38, parcela 173. Finca registral 8.513. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 95.000 pesetas.

Finca número 9. — Campo regadío en el término de Pedrola, partida "Acequia de la Sarga", de 14 áreas 30 centiáreas. Finca registral 8.500. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 38.000 pesetas.

Finca número 10. — Campo regadío en el término de Pedrola, partida "Acequia de la Sarga", de 14 áreas 30 centiáreas. Finca registral 8.501. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 38.000 pesetas.

Finca número 11. — Campo regadío en el término de Pedrola, partida "El Pino", de 20 áreas 40 centiáreas. Corresponde al polígono 19, parcela 50.412. Finca registral 8.502. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 51.000 pesetas.

Finca número 12. — Campo regadío en el término de Pedrola, partida "Cubilar", de 12 áreas 40 centiáreas. Corresponde al polígono 37, parcela 460. Finca registral 8.503. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 32.000 pesetas.

Finca número 13. — Campo olivar regadío en el término de Pedrola, partida "Cubilar", de 5 áreas 5 centiáreas. Corresponde al polígono 37, parcela 458. Finca registral 8.504. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 13.000 pesetas.

Finca número 14. — Huerto en el término de Pedrola, partida "Fila Jalón, El Coto", de 1 área 59 centiáreas. Corresponde al polígono 18. Finca registral 8.505. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 3.500 pesetas.

Finca número 15. — Campo tierra blanca regadío en el término de Pedrola, partida "Acequia Nueva", llamada también "Olivos", de 54 áreas 83 centiáreas. Finca registral 8.506. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 140.000 pesetas.

Finca número 16. — Campo regadío en el término de Pedrola, partida "Entreacequias", de 12 áreas 51 centiáreas. Finca registral 8.507. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 32.000 pesetas.

Finca número 17. — Olivar regadío en el término de Pedrola, partida "Altos Valverde", de 2 áreas 75 centiáreas. Corresponde al polígono 36, parcela 751. Finca registral 8.508. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 6.000 pesetas.

Finca número 18. — Olivar regadío en el término de Pedrola, partida "Barraneta o Escala", de 3 áreas 95 centiáreas. Corresponde al polígono 36, parcela 372. Finca registral 8.509. Se le estima un valor a la nuda propiedad de la cuarta parte indivisa de 9.000 pesetas.

Finca número 19. — Piso segundo derecha, letra A, en la segunda planta alzada, sito en Pedrola, con una superficie de unos 90 metros cuadrados útiles. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 18 %. Son sus linderos: derecha entrando, calle de su situación;

izquierda, calle y Angel González Supervía; fondo, Juliana Pérez Bosque, y frente, piso izquierda, letra B, de la misma planta. Finca registral 9.146. Se le estima un valor de 4.500.000 pesetas.

Finca número 20. — Campo sito en Pedrola, partida "Lampero Alto", de 17 áreas 60 centiáreas. Corresponde al polígono 37, parcela 145. Finca registral 6.225. Se le estima un valor de 132.000 pesetas.

Finca número 21. — Campo regadío en el término de Pedrola, partida "El Cubilar", de 17 áreas 40 centiáreas. Corresponde al polígono 37, parcela 402. Finca registral 5.740. Se le estima un valor de 150.000 pesetas.

Finca número 22. — Nave industrial en terreno de regadío, en el término municipal de Pedrola, partida "Acequia de la Sarga", con una superficie de 7 áreas 73 centiáreas. La nave, de una sola planta, ocupa una superficie de 400 metros cuadrados. Finca registral 6.834-N. Se le estima un valor de 6.800.000 pesetas.

Finca número 23. — Local en planta de sótano, en la casa sita en avenida de la Diputación, sin número, angular a la carretera de Pedrola a Alcalá de Ebro, con una superficie de 32,26 metros cuadrados. Finca registral 7.512. Se le estima un valor de 550.000 pesetas.

Finca número 24. — Número 13, piso vivienda en la segunda planta alzada, tipo B, con acceso por la escalera número 2, en Pedrola, en avenida de la Diputación, sin número, angular a la carretera de Pedrola a Alcalá de Ebro. Su superficie es de 86,54 metros cuadrados. Finca registral 7.524. Se le estima un valor de 3.440.000 pesetas.

Finca número 25. — Finca regadío sita en el término de Figueruela, en la partida "Retuer Alto", de 86 áreas 80 centiáreas. Finca registral 2.541. Se le estima un valor de 780.000 pesetas.

Finca número 26. — Campo seco en el término de Figueruelas, partida de "Retuer Alto", de cabida 56 áreas. Corresponde al polígono 10, parcela 6. Finca registral 1.594. Se le estima un valor de 220.000 pesetas.

Finca número 27. — Campo seco en el término de Figueruelas, partida de "Retuer Alto", de cabida aproximada de 12 áreas 40 centiáreas. Corresponde al polígono 10, parcela 41. Finca registral 4.479. Se le estima un valor de 52.000 pesetas.

Finca número 28. — Campo seco en el término de Figueruelas, partida de "Retuer Alto", de cabida aproximada de 4 áreas 20 centiáreas. Corresponde al polígono 10, parcela 163. Finca registral 4.480. Se le estima un valor de 150.000 pesetas.

Finca número 29. — Urbana número 6, piso segundo izquierda, letra B, en la segunda planta alzada, que tiene una superficie de 90 metros cuadrados útiles. Finca registral 9.147. Se le estima un valor de 2.700.000 pesetas.

Finca número 30. — Almacén para piensos, de una sola planta, sito en la villa de Pedrola, en su calle de General Mola, de 180 metros cuadrados. Finca registral 3.944. Se le estima un valor de 2.400.000 pesetas.

Finca número 31. — Campo regadío eventual sito en el término de Pedrola, partida "Retuer", de cabida 24 áreas. Corresponde al polígono 10, parcela 9. Finca registral 3.338-N. Se le estima un valor de 264.000 pesetas.

Finca número 32. — Urbana, casa con corral, sita en Pedrola, en la calle General Mola, número 33, de 362 metros cuadrados, de los cuales unos 162 metros cuadrados corresponden a la vivienda y el resto al corral, que tiene entrada independiente por la calle del Terreno. La vivienda tiene dos plantas, y en planta baja consta de almacén, patio y escalera que da acceso a la planta segunda. Finca registral 6.835. Se le estima un valor de 8.000.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

Núm. 73.569

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 752-C de 1992, a instancia de la actora Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor Domínguez, siendo demandados otros y José Luis Subías Almergo, con domicilio en Zaragoza (calle Marqués de la Cadena, números 7 y 9), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero por la parte actora.
- 4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 11 de febrero de 1994; en ella las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierto en todo o en parte, tercera subasta el 14 de marzo siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Volvo", modelo 740 GLE T Diesel, matrícula Z-0581-U. Valorado en 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El juez. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 9**

Núm. 72.849

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de noviembre de 1993. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición número 1.129 de 1992, promovidos por José Luis Murillo Embún, representado por la procuradora doña M. Carmen Ibáñez Gómez, contra Danilo Mesina, herederos de José L. Sauras González y Rafael Baldrés Bordonaba, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debiendo estimar y estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña M. Carmen Ibáñez Gómez, en nombre y representación de José Luis Murillo Embún, contra Danilo Mesina, herederos de José L. Sauras González y Rafael Baldrés Bordonaba, debo declarar y declaro el derecho de propiedad del actor sobre el vehículo marca "Mercedes", modelo 250, matrícula M-538597, y a éste libre de todo gravamen, y debo condenar y condeno a los demandados a pasar por esta declaración y al pago de las costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres. — El secretario.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	14.610
Suscripción anual por meses .....	1.410
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.600
Ejemplar ordinario .....	65
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	220
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	38.500
Media página .....	20.500

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial